



MAT: Presenta Programa de Cumplimiento.

Apartado N°1: Acompaña documentos.

Apartado N°2: Acredita Personería.

Apartado N°3: Confiere Poder.

ANT: Resolución Exenta N°1/Rol D-057-2019
de fecha 24 de junio 2019 de la SMA, que
otorga plazo a Agrícola El Cardonal Ltda.
para presentar Programa de Cumplimiento.

REF: Expediente Sancionatorio Rol N° D-057-2019

Señor:

Fiscal Instructor del Procedimiento Sancionatorio,

Superintendencia del Medio Ambiente

PRESENTE

MARCOS ALVAREZ VERA, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] en representación de **AGRÍCOLA EL CARDONAL LTDA**, Rol único Tributario 76.389.923-3, en procedimiento sancionatorio Rol N° D-057-2019, a usted respetuosamente expongo:

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en lo sucesivo, "LOSMA"), y los artículos 6 y siguientes del Decreto Supremo N° 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante, Decreto Supremo N° 30/2012), vengo en presentar el Programa de Cumplimiento en virtud del cual se proponen acciones y metas con el objeto de dar

cumplimiento a la normativa ambiental, específicamente, al Decreto Supremo N° 38/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica”. Lo anterior, considerando los cargos que habrían sido formulados mediante la Resolución Exenta N° 1/D-057-2019.

POR TANTO,

SOLICITO AL SR. FISCAL INSTRUCTOR DE ESTA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, que, en virtud del artículo 42 de la LOSMA y de los artículos 6 y 9 del Decreto Supremo N° 30/2012, se sirva (1) Tener por presentado el Programa de Cumplimiento, el cual se acompaña en este acto; (2) Se proceda a acoger el mencionado Programa de Cumplimiento; y (3) Se ordene la suspensión del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de mi representada.

APARTADO N° 1: ACOMPAÑA DOCUMENTOS. Sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Programa de Cumplimiento — Agrícola El Cardonal Ltda.
2. Escritura Pública de fecha 21 de febrero del año 2019, otorgada en la Notaría Pública Sheila K. Maher de la ciudad de Boston ,Massachusetts.

SOLICITO AL SR. FISCAL INSTRUCTOR, se tenga por acompañado.

APARTADO N° 2: ACREDITA PERSONERÍA. Sírvase a tener presente que mi personería para representar a la Sociedad Agrícola El Cardonal Limitada consta en la Escritura Pública, de fecha 21 de febrero del año 2019 otorgada en la Notaría Pública de Sheila K.Maher en Boston ,Massachusetts y protocolizada con fecha 22 de febrero de 2019 en la Notaría Pública San Martín de la ciudad de Santiago.

POR TANTO, SOLICITO AL SR. FISCAL INSTRUCTOR se tenga presente.

APARTADO N° 3: CONFIERE PODER. Que de conformidad a lo señalado por el artículo 22 de la Ley N° 19.880 que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", vengo en conferir poder a la señora CLAUDIA VALENZUELA CANDIA , cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliado en Brabante Sur N° 1460, Comuna de Huechuraba , Santiago, Región Metropolitana, para que separada e indistintamente representen a AGRÍCOLA EL CARDONAL LTDA., en todos los trámites, presentaciones y reuniones relacionadas con el procedimiento sancionatorio Rol N° D 057-2019.



MARCOS ALVAREZ VERA.

C.I. N° 8.805.950-6

PP: AGRÍCOLA EL CARDONAL LTDA.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO-AGRÍCOLA EL CARDONAL LTDA.



PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL N° D-057-2019, POR INCUMPLIMIENTO DEL DECRETO SUPREMO N°38/2011, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

JULIO 2019

I. ANTECEDENTES PRELIMINARES

Conforme se indica en su Resolución Exenta N°1/ Rol 057 D-2019, (en lo sucesivo, Res. Ex. N°1), esta Superintendencia habría recibido una denuncia debido al ruido “generado por el uso nocturno de helicópteros utilizados para proteger los cultivos de la zona durante las heladas”.

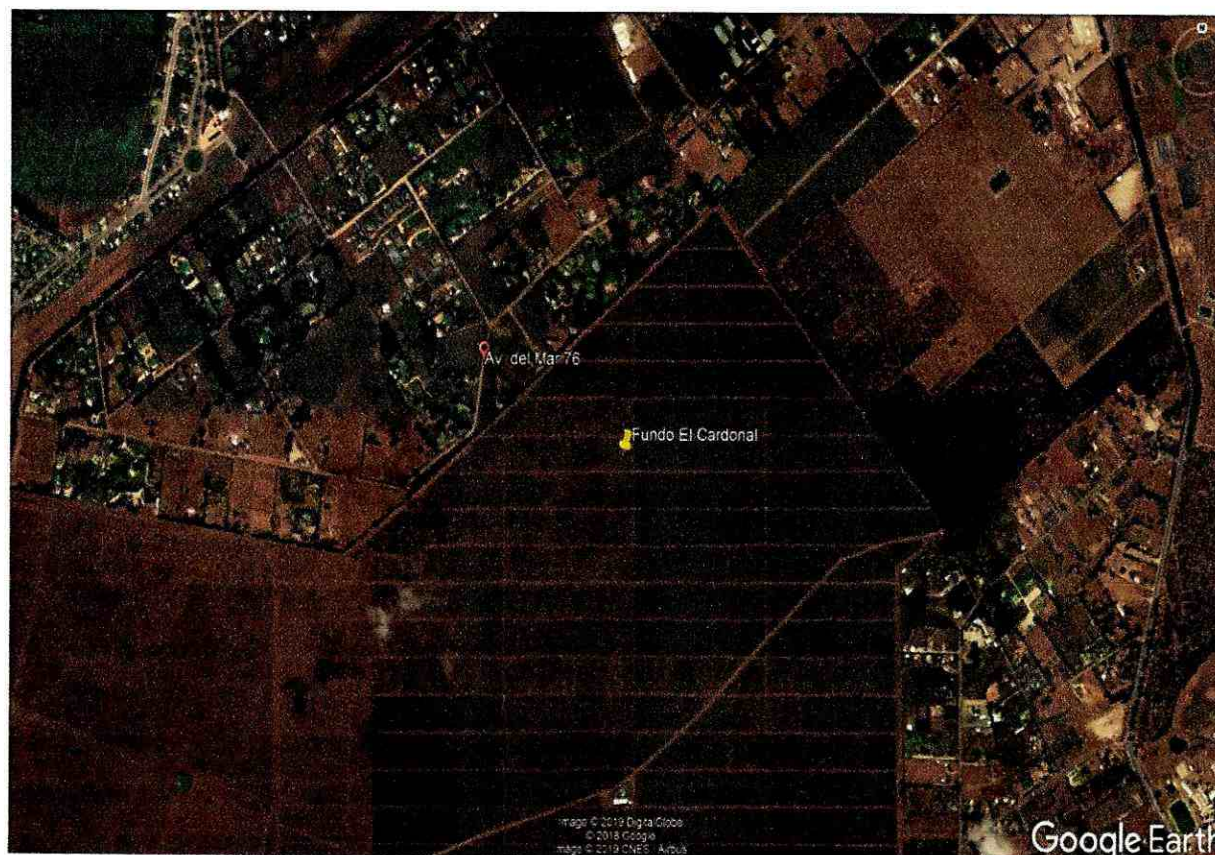
Debido a esta situación, la Oficina Regional de Valparaíso de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante la resolución anteriormente referida, formulo un (1) cargo en contra de mi representada, por una supuesta “infracción conforme al artículo 35 letra h) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, en adelante “LOSMA”. La referida infracción, guardaría relación con un eventual incumplimiento a la Norma de Emisión contenida en el Decreto Supremo N° 38/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Establece norma de emisión de ruido generado por fuentes que indica”. Al respecto, en la mencionada Resolución se dispuso lo siguiente;

“Que, con arreglo a lo expuesto en la respectiva Ficha de Evaluación de Niveles de Ruidos, se consigna un incumplimiento a la norma referida (DS N° 38 /2011 del SMA) en el receptor señalado. En efecto, en la medición realizada en condición externa, en horario nocturno, (21:00 a 07:00 horas),se registra una excedencia de 31 dbA.”

En este contexto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la “LOSMA”, y los artículos 6 y siguientes del Decreto Supremo N°30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación” (en adelante, Decreto Supremo N°30/2012), se presenta este Programa de Cumplimiento en virtud del cual se proponen las acciones y metas que a continuación se señalaran.

II SOBRE AGRICOLA EL CARDONAL LTDA Y EL EMPLAZAMIENTO DEL PREDIO.

AGRÍCOLA EL CARDONAL LTDA. es una empresa agrícola dedicada al cultivo de paltas ,el predio se encuentra ubicado en Fundo El Cardonal S/N comuna de Santo Domingo y tiene una extensión de 1.130 hectáreas destinadas a la producción de paltas.



II DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CONTROL DE HELADAS.

1.- Descripción Del Fenómeno De Las Heladas

En el contexto de la fruticultura, las heladas corresponden al evento climático en el cual las temperaturas ambientales que rodean al vegetal o a un órgano vegetal aéreo, están bajo los rangos que permite la actividad normal de las plantas.

Las heladas, por consiguiente, están asociadas al fenómeno de descenso de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al 0°C. Así, y debido a la estructura y composición de los tejidos vegetales, las heladas pueden ocasionar, en un solo evento, daños irreversibles sobre la producción. En efecto, se observa que este fenómeno produce un debilitamiento de la actividad funcional reduciéndose entre otras cosas las acciones enzimáticas, la intensidad respiratoria, la actividad fotosintética y la velocidad de absorción del agua. Entre los síntomas más comunes, encontramos el daño o muerte de los órganos vegetativos, tales como el follaje nuevo o brotes los cuales se destruyen o se ven perturbados en sus funciones vitales.

2.- Acerca del Sistema de Control De Heladas al momento de la denuncia.

Al momento de la formulación de cargos, AGRÍCOLA EL CARDONAL LTDA, utilizaba como método de control de heladas helicópteros de manera ocasional, solo en períodos críticos en que los riesgos de perder la producción es alta.

Este método de control de heladas se ha vuelto muy popular, no es difícil encontrar un helicóptero estacionado en algún campo donde se produzcan uvas, paltas, limones o mandarinas cerca de Santiago, listos para despegar durante la noche cuando los pronósticos no sean favorables y la temperatura baje más de lo deseado, lo que está acompañado por una inversión térmica.

Recordemos que una inversión térmica es un fenómeno que rompe la regla general que afirma que "la temperatura disminuye con la altura", aquí ocurre lo contrario y a medida que subimos, encontraremos mayor temperatura hasta el techo de la inversión. Sin embargo, esta es una capa de aire suave y estable cerca del suelo, de unos pocos cientos de pies solamente y que se produce por la disminución en la temperatura de la tierra durante noches claras y frías.

Ahora, ¿Qué participación tiene el helicóptero en todo esto? Sabemos que los helicópteros vuelan gracias a la sustentación que provee su rotor principal, lo que básicamente es un gran ventilador que produce un flujo de aire vertical, esta característica es usada para hacer descender el aire sobre la inversión que tiene unos cuantos grados más que la capa sobre el suelo, con esto es suficiente para que se disminuyan o eliminen los efectos causados por las heladas en la superficie, sólo con aumentar un par de grados la temperatura del aire que rodea los cultivos.

El costo de este método de control de heladas no es barato ni favorece una relación positiva con el entorno , esto llevo a AGRÍCOLA EL CARDONAL LTDA.a trabajar en la elaboración de un plan de Control de Heladas y dejar de utilizar helicópteros.

3.- Acerca del actual Sistema de Control de Helada .

Este plan establece una forma segura de trabajo y utilización del sistema de Control de Heladas,que permite cumplir con la legislación nacional vigente y en particular,con el Decreto Supremo N° 38 / 2011 .

Este sistema se basa en el control de heladas utilizando agua, se instaló en 42 hectáreas del fundo que son las más propensas a bajas temperaturas, cuando ello ocurre se rocían las plantas con un aspersor que esta sobre ella y cuando la temperatura llega a cero grados ,se crea una lámina de hielo protectora que evita la muerte celular del tejido vegetal.

En una cota más alta que el control de heladas con agua , a una distancia de 350 metros lineales del perímetro del fundo, se instalaron dos máquinas de viento Diesel marca Orchard - Rite 2750 , con 5 aspas y 2 calefactores centrales que cuando la temperatura desciende se encienden para que las helices tomen la energía calorica de los quemadores y la distribuyan para una mejor inversión térmica, estamos hablando de la mejor tecnología de mercado para control de heladas y mitigación de ruidos.

PLAN DE ACCIONES Y METAS

OBJETIVO GENERAL

Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se señala como infringida en la Formulación de Cargos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

En relación al Cargo formulado en Res.Ex.N°1/Rol D-057-2019, no generar emisiones sonoras fuera del límite permitido en D.S. 38 /2011.

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	1				
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	La obtención con fecha 24 de julio de 2018, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 76 dbA en el receptor N°1, medición efectuada en horario nocturno ,en condición externa y medido en un receptor sensible ,ubicado en la Zona II.				
NORMATIVA PERTINENTE	<p>D.S.38 /2011,Título IV, artículo 7°: “Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor ,no podrán exceder los valores de la tabla N°1”</p> <table border="1" data-bbox="613 548 1058 618"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 21 a 7 horas (db(A))</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>II</td> <td>45</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 21 a 7 horas (db(A))	II	45
Zona	De 21 a 7 horas (db(A))				
II	45				
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	A la fecha no se han constatado efectos negativos producto de la infracción , debido a que no es una acción que se desarrolle diariamente , si no de acuerdo a las condiciones climáticas de la zona, y durante la época invernal.				
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS	Durante Julio de 2019 se terminará con el uso de helicópteros para el control de heladas.				

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS en miles (\$)
1	Acción	fecha inicio: 03-2019 Fecha de término: 07-019	Para acreditar el cumplimiento se acompaña en Anexo N° 1 : Registro fotográfico.	Reporte Inicial	\$621.174.530
	Control de heladas con agua, en los momentos de bajas temperaturas, se rocían las plantas con un aspersor que esta sobre ellas ,al momento del punto de congelación 0°,se crea una lámina de hielo que evita la muerte celular del tejido vegetal, también se aplica riego por goteo para subir la temperatura del suelo.			Contrato con empresa que realizó la obra de diseño, suministro e instalación de riego tecnificado junto con facturas de proveedores que participaron en el proyecto. Anexo 3	
	Forma de Implementación				
Se firma contrato con Drip SA para diseñar el sistema y construir tranque e instalación de riego. El plan es aplicar esta técnica en 42 hectáreas ,que corresponden a los sectores propensos a las bajas temperaturas ,esta técnica no emite ruidos molestos.					

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS					
N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS (en miles \$)
2	Acción	fecha inicio: 03-2019 Fecha de término: 06-2019	Para acreditar el cumplimiento se acompaña en Anexo N° 1 : Registro fotográfico.	Reporte Inicial	\$83.340.460
	Instalación de 2 máquinas de viento Diesel marca Orchard-Rite 2750, 5 aspas y 2 calefactores centrales para control de heladas.			Factura de compra a quien se adquirieron los equipos . Anexo 3	
	Forma de Implementación				
	Se adquieren a Tecnipack 2 máquinas que se instalan a una distancia de 350 metros lineales del perímetro del fundo, con la tecnología más avanzada que existe en el mercado para la mitigación de ruidos, cuentas con quemadores ,los cuales al momento que la temperatura tiende a la baja se encienden para que las hélices tomen la energía calórica de los quemadores y la distribuyan para una mejor inversión térmica y así subir la temperatura ambiente.				

2.2.2 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN
1	Acción	Esta situación se revisará el próximo año durante el mes de julio 2020 ,al cumplirse un año de implementación del proyecto.
	<p>Al momento de efectuar la fiscalización que concluyo en la formulación de cargos contenida en la Res.Ex.N°1Rol D-057-2019,Agrícola El Cardonal Ltda utilizaba como único medio de control de heladas el uso de helicópteros ,que de acuerdo a lo señalado generaban un mayor ruido al permitido.</p> <p>La sociedad para evitar futuros eventos de esta índole y tener una mejor convivencia con los vecinos junto con salvaguardar sus plantaciones del efecto de las heladas, elaboro y llevo a cabo el plan de acción señalado con anterioridad, pero en caso de que estas medidas no sean suficientes, la empresa considera, hacer devolución de los equipos adquiridos</p>	
	Forma de implementación	
	<p>Si los equipos instalados no resuelven el problema de ruido se considera el desmantelamiento de ellos el próximo año.</p>	

2.2.2 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

N° IDENTIFICADOR	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
1	Reportes de avance	\$83.340.460	Impedimentos
	no aplica		N/A
	Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	no aplica		N/A

2.2.2 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO
2	Acción	La evaluación final se realizará en un plazo de 15 días hábiles desde la aprobación del presente Programa de Cumplimiento, se entregará un reporte final de Informe de medición acústica.	Cumplimiento de los niveles de presión sonora normados por el Decreto Supremo N°38/2011, del MMA.
	Se realizará una medición acústica final para verificar el cumplimiento de los límites de emisión acústica indicados por el Decreto Supremo N° 38/2011, del MMA.		
	Forma de implementación		
Se realizará una medición final conforme al Decreto Supremo N°38/2011, del MMA, desde el perímetro norte del fundo El Cardonal hasta donde se encuentran instaladas las máquinas de viento Diesel Orchard -Rite 2750. La finalidad de dicha medición será acreditar la efectividad de todas las medidas adoptadas. La ejecución de la presente acción, se realizará por una Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia del Medio Ambiente para realizar mediciones de ruido. En caso que existiera algún problema con la ETFA y esta no pudiera ejecutar dicha medición ésta será realizada por alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado (Res.Ex.N°37/2013 SMA). Dicho impedimento será acreditado e informado a la SMA. No obstante lo anterior, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo del Estado, se realizarán las mediciones de ruido con empresas que hayan efectuado dicha actividad hasta el momento, siempre y cuando dicha condición sea acreditada e informada a la Superintendencia de Medio Ambiente.			

2.2.2 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR			
N° IDENTIFICADOR	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
2	Reportes de avance	\$ 670.000.-	Impedimentos
	N/A		N/A
	Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	N/A		N/A

2.2.2 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO
3	<p>Acción</p> <p>Carga del Programa de Cumplimiento y reportes al SPDC. Agrícola El Cardonal Ltda. informará a la Superintendencia del Medio Ambiente ,los reportes y medios de verificación que acredite la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto de implementar el "Sistema de Seguimiento de Programa de Cumplimiento "(SPDC).</p>	<p>Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento ,se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el Programa de Cumplimiento y la información relativa a los reportes iniciales ,de avance o final de cumplimiento ,según corresponde con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas.</p>	<p>N/A</p>
	<p>Forma de implementación</p> <p>Se solicitará a la Superintendencia un usuario y clave de acceso al SPDC. Posterior a ello se cargará al SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por esta Superintendencia , conforme a obligación establecida en el artículo 6° d la Res. Ex.N° 166 / 2018 , de la SMA. Los reportes serán cargados con sus respectivos medios de verificación, los cuales en general consisten en fotografías, contratos y facturas que acrediten los costos incurridos, informes de medición y otros similares, los que se encuentran comprometidos de manera expresa en el Programa de Cumplimiento.</p>		

2.2.2 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

N° IDENTIFICADOR	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
3	Reportes de avance	\$0	Impedimentos
	N/A		Problemas , exclusivamente técnicos que pudieran afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.
	Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	N/A		Se dará aviso de inmediato a la SMA, a través de correo electrónico, indicando los motivos técnicos por los que no se pudo cargar los documentos en el sistema digital, enviando comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. En tal caso, la entrega de los reportes y medios de verificación se realizarán a través de a Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Anexo N° 1. Registro Fotográfico.



N° de fotografía:	1	Fecha:	17-07-2019
Hecho infraccional :	1	Acción:	Acción N°1
Ubicación: Fundo El cardonal			
Descripción del medio de verificación:			
Sistema Control de heladas con agua .			



N° de fotografía:	2	Fecha:	17-07-2019
Hecho infraccional :	1	Acción:	Acción N°1
Ubicación: Fundo El cardonal			
Descripción del medio de verificación:			
Sistema Control de heladas con agua .			



17

N° de fotografía:	3	Fecha:	17-07-2019
Hecho infraccional :	1	Acción:	Acción N°1
Ubicación: Fundo El cardonal			
Descripción del medio de verificación:			
Sistema Control de heladas con agua .			



N° de fotografía:	4	Fecha:	17-07-2019
Hecho infraccional :	1	Acción:	Acción N°2
Ubicación: Fundo El cardonal			
Descripción del medio de verificación:			
Máquina de viento Modelo Orchard Rite 2750			



N° de fotografía:	5	Fecha:	17-07-2019
Hecho infraccional :	1	Acción:	Acción N°2
Ubicación:	Fundo El cardonal		
Descripción del medio de verificación:	Máquina de viento Modelo Orchard Rite 2750		

Anexo N° 2. Ficha Técnica Máquina de viento Modelo Orchard
Rite 2750

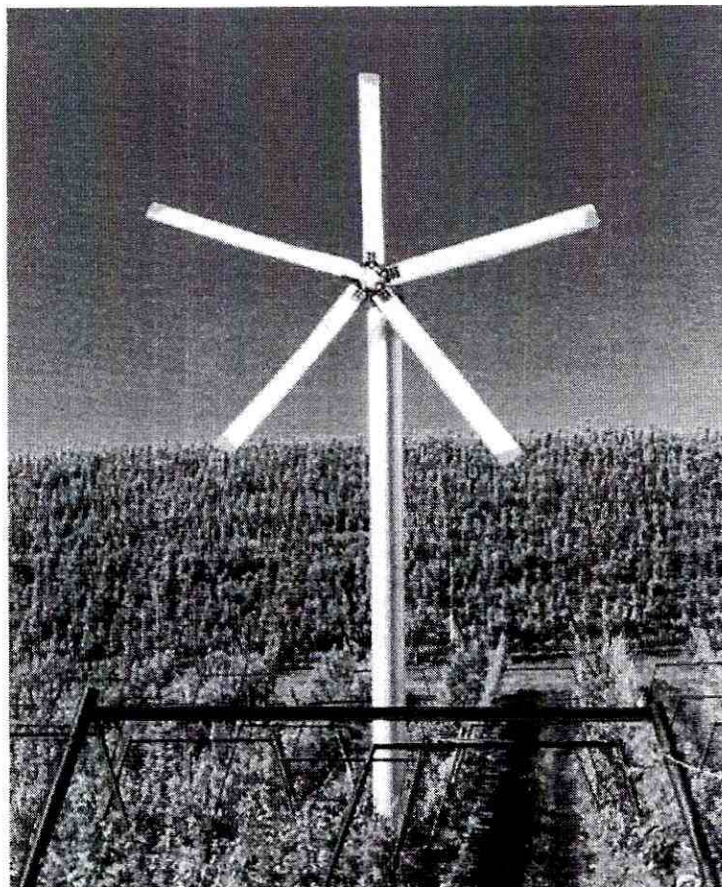
PENTABLADE 2750

TECNIPAK
Tecnología Agrícola

La máquina de viento Orchard-Rite Pentablade 2750 es la mejor opción para proteger su huerto de las heladas. Esto gracias a su hélice de cinco aspas de perfil recto, la que la hace **la más silenciosa y de mayor cobertura del mercado**, capaz de alcanzar la misma cobertura que una máquina de viento moderna de dos aspas pero sin tonalidad (el molesto "golpeteo" que caracteriza el sonido de estos equipos).

Adicionalmente, trabajando en **modo ultra silencioso** la máquina es capaz de mantener un 80% de la cobertura máxima, pero alcanzando apenas 50 dB(A) a 300 metros de distancia, con un consumo de tan sólo 15,5 litros/hora.

Así, Tecnipak ofrece la flexibilidad de operar sus equipos según su propia necesidad.



Modelo Pentablade 2750

Motor

Caterpillar 7.1 turbo / 187 HP instalados

Potencia real en operación

[HP] 89 168

Consumo de combustible (diésel)

[l/h] 15,5 29,6

RPM del motor

[RPM] 1.800 2.230

RPM de la hélice

[RPM] 333 413

Superficie de cobertura promedio

[Ha] 5,8 7,1

Radio de cobertura promedio

[m] 136 151

Ruido a 300m

[dB(a)] 50 57

Empuje

[lbf] 1.119 1.717

Flujo de aire

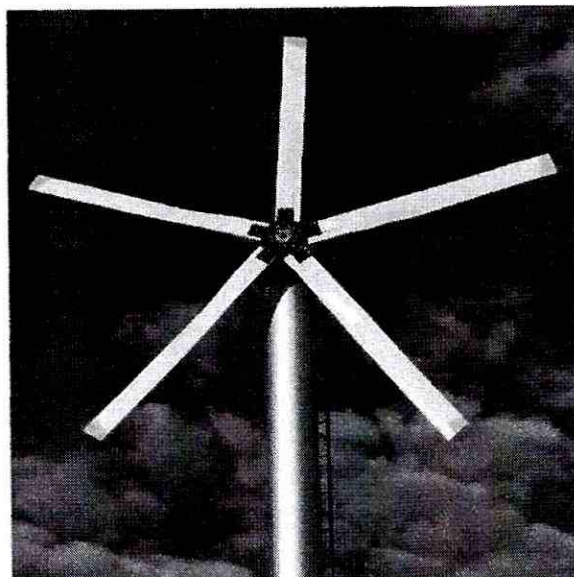
[m3/s] 239 296

TECNIPAK
TECNOLOGÍA DE MANTENIMIENTO POR VIENTO

Tome contacto con nosotros: +56 2 2496 5600 / agricola@tecnipak.com / www.tecnipak.com

Av. Colorado 700, Quilicura. Santiago, Chile.

¿Por qué una hélice de cinco aspas genera menos ruido que una de dos? El ruido generado por una máquina de viento es producto de la alta velocidad que se alcanza en la punta de las aspas. Si una hélice cuenta con sólo dos aspas, debe girar muy rápido para impulsar el aire, provocando un ruido similar a un helicóptero (tonalidad). Al agregar más aspas es posible disminuir la velocidad de rotación y mantener el flujo de aire. En el caso de la hélice de cinco aspas, en modo máxima cobertura ésta gira un 25% más lento que una hélice de dos aspas, con lo cual el ruido a 300m disminuye en 7 dB(a) y desaparece la molesta tonalidad.



Instalación hélice de cinco aspas, Chillán.

¿Qué importancia tiene el perfil del aspa? Las hélices de Tecnipak tienen un perfil recto. Gracias a esto es posible aprovechar de mejor forma la potencia del motor, y así contar con los dos modos de operación: ultra silencioso y máxima cobertura. El modo ultra silencioso sacrifica un poco de cobertura para reducir aún más el ruido, y mejorar la economía de combustible al utilizar aproximadamente el 50% de la potencia del motor. El modo máxima cobertura sólo existe para hélices de perfil recto (las hélices de perfil progresivo "cavitan" al intentar aumentar la potencia), y permite aumentar al máximo la cobertura de la máquina de viento, aprovechando sobre el 90% de la potencia del motor.

¿Puedo cambiar mi hélice de dos aspas por una de cinco aspas? Contamos con kits de recambio de aspas para diferentes marcas y modelos, tome contacto con nosotros.

Características:

- Hélice de cinco aspas de perfil recto fabricada en fibra de vidrio de 6,05 metros de diámetro.
- Sistema AutoStart, da partida automática cuando la temperatura desciende de un valor determinado.

Opcionales:

- Calefactor central para combatir heladas particularmente severas (polares).
- Operación y monitoreo remoto a través de internet, disponible en el celular.
- Monitoreo meteorológico.



Ubicación máquinas de viento Modelo Orchard Rite 2750 en Fundo El Cardonal.

Anexo N° 3. Contratos y Documentos de Respaldo.

Programa Control de Heladas

Proveedor	RUT	Actividad	Monto netos CLP	Documento
Drip S.A.	99.562.770-1	Diseño, Suministro e Instalación Equipo de Riego Tecnificado.	279.037.891	Contrato
Drip S.A.	99.562.770-1	Diseño ,Ampliación de Consucciones de Agua HDPE	94.286.339	Contrato
Servicios Entre Cerro y Valle SpA	76.951.755-3	Instalación sistema de riego en 42 HA.	12.989.000	Factura N° 34-N° 38
Eduar Robinson Osorio Monrreal	10.916.662-6	Construcción de tranque para control de heladas.	126.015.000	Factura N° 168-N° 172 - N°176 y N° 181
Tecnipak Ltda.	76.414.309-4	Máquinas de viento 2750 Diesel 5 aspas	83.340.460	Factura N° 4269-N° 4270
José Arias Reyes	10.897.474-5	Construcción de caseta de distribución para control heladas.	17.000.000	Factura N° 29-N° 33
Sociedad Ingeniería JJ&EJ Ltda.	76.346.871-2	Construcción sub estación de 500kva,sistema control heladas	43.446.300	Factura N° 930
Forestal Río Claro	76.080.970-5	Compra 22.000 polines para plantas paltos	48.400.000	Factura N°109379-109380-109426-109427-109486-109593-109594-109595-109488-109652-109653-109728-109729Y 109730
		Total	704.514.990	

**CONTRATO POR DISEÑO, AMPLIACION DE CONSUCCIONES DE AGUA EN HDPE
(CONDUCCION DE RIEGO)**

FUNDO CARDONAL

DRIP S.A.

AGRICOLA EL CARDONAL

SANTIAGO, MARZO 2019

CONTRATO

En Santiago, a 01 de Marzo del año 2019, entre **DRIP S.A.**, RUT N° 99.562.770-1, en adelante, "Dripsa", representada por don Juan Ignacio Tagle Subercaseaux, RUT N° [REDACTED] ambos con domicilio en Av. Cordillera 362-A comuna de Quilicura, Santiago, por una parte, y, por la otra, y **AGRICOLA EL CARDONAL LIMITADA**, rut 76.389.923-3, en adelante, "Cardonal", representada por **Clag Chile Spa**, Rut76.016.771-1 y esta a su vez representada por don Marco Alberto Alvarez Vera, chileno, casado, ingeniero comercial, cedula nacional de identidad [REDACTED] domiciliado para estos efectos en Avenida El Bosque Norte 440 Oficina 606, Las Condes, Santiago, en adelante "El Mandante", se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: Antecedentes.

1. Cardonal, en su calidad de propietaria del Fundo El Cardonal, ubicado en comuna de Santo Domingo (en adelante, "Cardonal"), se encuentra desarrollando un proyecto de plantación para una superficie de 500 hectáreas aproximadamente de paltos, ubicadas en el referido Fundo, respecto del cual Cardonal requiere la implementación de un sistema de riego tecnificado para el control de heladas de una superficie de 41.9 ha. de esta plantación.
2. Dripsa es una empresa especializada en la realización de proyectos de riego tecnificado, diseños e instalaciones de sistemas de riego para la agricultura y que garantiza contar con la experiencia, elementos y personal necesario para prestar los servicios requeridos por Cardonal.

SEGUNDO: Objeto del Contrato.

Por el presente instrumento, Cardonal contrata los servicios de Dripsa para que ésta implemente un sistema de riego tecnificado por microaspersión para el control de heladas en una superficie de 41.9 hectáreas de paltos, ubicadas en el Fundo El Cardonal, plantados en un marco de 5,0 x 2,0 m. La precipitación bruta corresponde a 2,78 mm/h.

TERCERO: Obligaciones Dripsa.

1. De acuerdo a las Bases Técnicas y Administrativas, además de las necesidades expresadas por Cardonal a Dripsa, el proyecto y presupuesto confeccionado por Dripsa y el plano del sistema de riego en que se indican las superficies a regar, documentos que, se entienden, forman parte integrante del presente contrato, y que se adjuntan en el presupuesto.
2. Los servicios de Dripsa comprenderán el diseño, suministro de todos los materiales necesarios para el equipo de riego de las referidas 41.9 hectáreas de paltos, la cubicación, instalación, automatización y puesta en marcha del sistema, conforme al presupuesto.

CUARTO: Obligaciones Cardonal

Serán de cargo de Cardonal las siguientes actividades:

- a) Ejecución y especificaciones técnicas de las obras civiles que sean necesarias para el correcto funcionamiento del equipo proporcionado por Dripsa.
- b) Proporcionar, durante el plazo de ejecución de la obra indicado en la cláusula Sexta siguiente, una cuadrilla de CUATRO trabajadores, los que se desempeñarán en coordinación con el personal de Dripsa. Se deja constancia que estos cuatro trabajadores proporcionados por Cardonal no son dependientes de Dripsa, ni tienen a su respecto vínculo de subordinación o dependencia y que, en todo caso, serán subcontratados por Cardonal.
- c) La ejecución, hechura y tapado de las zanjas para la instalación de tuberías de acuerdo al trazado entregado por Dripsa, conforme a los planos proporcionados por Cardonal, adjuntados en el presupuesto.
- d) Proporcionar una bodega con llave para guardar los materiales utilizados por Dripsa en la ejecución de la obra.
- e) Poner a disposición de Dripsa al menos un tractor con coloso para el tendido de tuberías.

QUINTO: Precio.

El valor total del proyecto de riego es la suma de \$ 94.286.339.-, más iva, que se pagará en las oportunidades que se indican a continuación una vez recibida la correspondiente factura de acuerdo a los siguientes estados de pago:

- a) El 25 % del referido valor total más iva, se facturará y pagará al contado a la aceptación del presupuesto o envío de OC.
- b) El 25 % del referido valor total más iva, se facturará una vez recibido el 50% de avance de las obras de terreno a plena satisfacción y conformidad de Cardonal y se pagará dentro de 30 días contados desde la recepción conforme de la respectiva factura.
- c) El 25 % del referido valor total más iva, se facturará una vez recibido el 80% de avance de las obras de terreno y comenzadas las obras de caseta a plena satisfacción y conformidad de Cardonal y se pagará dentro de 30 días contados desde la recepción conforme de la respectiva factura.
- d) El 25% restante del referido valor total más iva, se facturará contra la recepción final de las obras por parte de Cardonal y se pagará dentro de 30 días contados desde la recepción conforme de la respectiva factura. Dicha factura sólo se emitirá una vez recibidas la totalidad de las obras contratadas en virtud del presente contrato a plena satisfacción y conformidad de Cardonal. Cabe

señalar que para realizar la prueba del sistema es necesario que Cardonal cuente con el agua suficiente y la instalación eléctrica. De no ser posible probar el sistema por alguna de las dos causas anteriormente señaladas, Cardonal se compromete a realizar el pago de la factura emitida por la entrega de la totalidad de las obras del sistema de riego instalado, en un plazo no mayor de 30 días de emitida la factura.

Se deja constancia que las facturas se pagarán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su recepción, a excepción del anticipo.

SEXTO: Entrega de las obras.

1. El plazo para la instalación y ejecución de las obras se inicia a partir de la fecha del presente contrato, debiendo terminar a más tardar el día 20 de Junio del año 2019.
2. Se deja constancia que en las faenas se mantendrá permanentemente un "Libro de Obras" con hojas foliadas en triplicado, que será proporcionado por Dripsa y que estará a cargo del supervisor de la instalación como representante de esta última y estará a disposición de Dripsa. El original será retirado por Cardonal y la primera copia por Dripsa.
3. Toda comunicación que se establezca en el Libro de Obras por Cardonal y/o Dripsa, u otros servicios relacionados con la obra, se considerará comunicación oficial.
4. Se deja constancia que las fuentes de agua y energía que debe proporcionar Cardonal en conformidad al presente contrato y que son necesarias para la ejecución de las obras, ya se encuentran operativas a esta fecha y a disposición de Dripsa, a su plena satisfacción y conformidad.
5. El plazo antes señalado, se podrá extender, si por razones de lluvia o fuerza mayor, fuera imposible el avance de las obras. El tiempo de extensión del plazo se fijará de común acuerdo entre las partes y será, al menos por un plazo equivalente al número de días en que las faenas fueron suspendidas.
6. En caso de atraso en la entrega de las obras, ya sea en consideración a los plazos establecidos en la presente cláusula o los que las partes determinen de común acuerdo según el punto anterior, Cardonal podrá aplicar a Dripsa una multa ascendente a 10 UF.- por cada día corrido de atraso, monto que, de aplicarse, Cardonal descontará del estado de pago final.

SEPTIMO: Garantías materiales.

1. Las garantías de calidad de materiales y buen funcionamiento que ofrece Dripsa son las siguientes:

- Cañerías de PVC y polietileno	- 3 años
- Emisores	- 5 años

- Artículos eléctricos - 1 año
- Cabezal de filtraje - 1 año
- Generales - 1 año

2. Si el equipo es intervenido por personal ajeno a Dripsa, o si Cardonal adquiere en el futuro algún complemento o elemento de reemplazo del equipo sin el consentimiento de Dripsa, o si no se mantienen los equipos en forma adecuada, las garantías recién señaladas caducarán.

OCTAVO: Póliza de Seguros.

1. Con el objeto de garantizar el debido cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, en especial como garantía de las faenas y obras materia de este contrato y cualquier indemnización a que hubiere lugar, Dripsa entrega en este acto a Cardonal una Póliza de Seguros por la suma de \$- en adelante, la “Póliza de Seguros”.

2. Cardonal podrá requerir el cobro del todo o parte de la Póliza de Seguros, sin necesidad de trámite ni declaración de ninguna especie, en cada oportunidad en que Dripsa no cumpla con las condiciones y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, o se devengue en su contra alguna multa u obligación de pago contemplada en el mismo. Dicho cobro podrá ser efectuado por Cardonal en una sola o varias oportunidades, y por los montos que ésta determine.

3. La Póliza de Seguros que otorgue Dripsa descrita en esta cláusula no limitará en forma alguna las demás garantías que otorgue o deba otorgar el Dripsa, ya sea en virtud del presente contrato o de cualquier otra forma; y su ejecución será sin perjuicio de los demás derechos que a Cardonal correspondan.

4. Cardonal podrá en todo momento requerir que Dripsa sustituya, reemplace o modifique la Póliza de Seguros por otra garantía equivalente. Si Dripsa no procediere a dicha sustitución, reemplazo o modificación dentro de los 15 días siguientes de efectuado el requerimiento escrito en tal sentido por Cardonal, ésta podrá (pero no tendrá obligación alguna) obtener la emisión de aquellas garantías de reemplazo que sean equivalentes, por cuenta y riesgo de Dripsa, con derecho a imputar a cualquier suma adeudada a éste los costos inherentes a dicha obtención.

5. La Póliza de Seguros será devuelta a Dripsa una vez que Cardonal reciba a su total y entera conformidad las obras de regadío efectuadas en el Fundo.

NOVENO: Cumplimiento Normas Legales.

Para todos los efectos del presente Contrato, Dripsa será el único responsable del cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, órdenes o requisitos fiscales decretados para la ejecución de sus servicios.

Por su parte, Cardonal podrá retener cualquier suma de dinero que deba pagar a Dripsa, mientras se encuentre pendiente de resolución cualquier reclamo por daños o perjuicios causados por Dripsa o su personal, pudiendo destinar los dineros retenidos, al pago de las indemnizaciones de perjuicios

y/o a la obligación de resarcir los daños causados, que emanen de una sentencia judicial ejecutoriada o que cause ejecutoria.

DÉCIMO: Acuerdo de Confidencialidad.

Dripsa, a través del presente instrumento, se obliga por sí y por los trabajadores que destine al cumplimiento de los servicios que suministra, a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda y cualquier información, documentación procedimientos, operaciones o hechos que utilice Cardonal, sea cual fuere la forma en que se contengan, y a la que tenga acceso o se imponga con ocasión del desempeño de sus labores, quedándoles estrictamente prohibido la divulgación de la misma a cualquier tercero, así como la utilización de tal información o conocimiento en cualquier otra actividad que Cardonal desarrolle o pueda llegar a desarrollar, ya sea en beneficio propio o de terceros, salvo consentimiento previo, expreso y por escrito, o bien, en caso de requerimiento efectuado por un Tribunal u otra autoridad competente, en la forma prevista por la legislación vigente.

Dripsa, en relación con los datos, se obliga específicamente a:

1. Utilizar o aplicar los datos personales exclusivamente para la realización de los fines establecidos y, de acuerdo con las instrucciones impartidas por Cardonal.
2. No comunicarlos, ni siquiera a efectos de su conservación, a otras personas, ni tampoco las elaboraciones, evaluaciones o procesos similares, citados anteriormente, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre los mismos.
3. Asegurarse de que los datos sean manejados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea precisa para la finalidad del servicio.

Dripsa se obliga a que toda la información proporcionada por Cardonal, a la que Dripsa o cualquiera de sus dependientes, o personas que presten servicios a Dripsa, tengan acceso, directa o indirectamente, por o con ocasión de los servicios contratados por este instrumento, y esté referida a Cardonal a sus procesos, activos, políticas, remuneraciones, asuntos financieros, actividades o información de recursos humanos, proyectos, asesorías, procesos, métodos, ideas, conceptos, nuevos productos, mejoras, inventos, programas computacionales y asociaciones con otras organizaciones, y, en general, cualquiera otra relacionada con sus actividades, será tratada con el cuidado y discreción con que se administra información confidencial, haciendo excepción solamente de la información disponible en forma pública. Todo ello incluso después de terminados completamente los servicios materia de este Contrato, y hasta por un plazo no inferior a cinco años.

Asimismo, respecto de la información obtenida de fuente confidencial o que por su propia naturaleza tenga tal carácter, Dripsa se obliga a que dicha información sólo será revelada a los dependientes o personas que presten servicios a Dripsa y que por la naturaleza de sus actividades, las partes acuerden que tienen la necesidad de conocerla. Dripsa se obliga asimismo que el personal de su dependencia que tenga acceso a dicha información esté sujeto y cumpla la obligación de confidencialidad convenida en este acuerdo.

Asimismo, Dripsa se obliga a mantener totalmente liberada e indemne a Cardonal, a sus gerentes, ejecutivos y apoderados en general, de toda y cualquier responsabilidad que pueda derivar del incumplimiento de la presente obligación de confidencialidad.



Se estipula, especialmente, que toda la correspondencia intercambiada por Cardonal, con terceros y cualquier otra información o antecedente relacionado, directa o indirectamente, tendrá el carácter de confidencial.

Adicionalmente, Dripsa se obliga a no revelar, ni hacer uso a favor de Cardonal, de secretos industriales adquiridos de cualquier tercero, ni a hacer uso de información confidencial relacionada con los productos, actividades comerciales o negocios de terceros.

El incumplimiento de la presente obligación de confidencialidad por parte de Dripsa dará derecho a Cardonal, a poner término inmediato a todos los trabajos y asesorías realizadas por Dripsa, sin necesidad de resolución judicial o arbitral previa, haciéndose responsable Dripsa, por sí y por su personal, por todos los perjuicios que ello cause a Cardonal o a terceros.

Finamente, Dripsa se obliga a restituir a Cardonal, al término del Contrato, todos aquellos documentos, planes, proyectos, estados de resultados, softwares, correos electrónicos, archivos digitales, etc. y en general, toda la documentación considerada como Información Confidencial conforme a la presente cláusula que estuvieren en poder de Dripsa y fueren de propiedad o interés de Cardonal. En caso de que la devolución no sea posible, Dripsa se obliga a destruir la información, debiendo entregarse evidencia de esto último.

DÉCIMO PRIMERO: Normas Anticorrupción.

Dripsa por sí y por sus directores, ejecutivos, empleados, representantes, sociedades relacionadas, y, en general, cualquier otra persona vinculada o que actúe en representación de Cardonal, se obliga a:

(i) usar los fondos entregados por Cardonal únicamente para los fines previstos en el presente contrato;

(ii) no violar ninguna norma referida a prácticas corruptas y fraudes, en especial, la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, la Ley 19.913 sobre lavado y blanqueo de activos y el Código Penal Chileno en lo que resulte aplicable, en adelante, las "Normas Anticorrupción";

(iii) no entregar, directa o indirectamente, u ofrecer nada de valor, incluyendo, sólo a modo ilustrativo, dinero en efectivo, donaciones, regalos u otros beneficios indebidos o ilegales, a funcionarios o empleados públicos, sean éstos nacionales o extranjeros ni a ninguna otra persona privada, sea natural o jurídica, con el fin de obtener una ventaja comercial indebida en violación de las Normas Anticorrupción; y,

(iv) establecer suficientes controles y procedimientos internos para asegurar el cumplimiento de las Normas Anticorrupción.

Dripsa se obliga entregar a Cardonal toda la documentación e información referida al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula al sólo requerimiento de esta última.

DÉCIMO SEGUNDO: Del Personal.

Las partes dejan expresamente establecido que del presente contrato no deriva un vínculo de subordinación y dependencia. Asimismo, la presente relación contractual no constituye, en ningún caso, un contrato de trabajo. En consecuencia, Dripsa será el único responsable de los actos realizados por sus dependientes.

Se deja constancia que Dripsa asume la absoluta responsabilidad sobre el personal que dedique al cumplimiento de este contrato y, por consiguiente, deberá ejecutar su contratación y término de contrato, pago de remuneraciones, descuento y pago en los organismos correspondientes de las Leyes Sociales, Imposiciones, e Impuestos y posterior cancelación a los organismos correspondientes. Con todo, el personal será de exclusivo cargo de Dripsa y no tendrán vínculo jurídico con Cardonal.

Dripsa será responsable por todo accidente, daño o perjuicio que, durante la vigencia del contrato, pudiera ocurrir a sus empleados o trabajadores, o terceros o a la propiedad de la empresa o de terceros, sea que los daños se produzcan por culpa o dolo de Dripsa, de subcontratistas de Dripsa, de sus agentes o del personal de cualquiera de ellos.

Se deja expresa constancia que Cardonal no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente que pueda sufrir algún empleado o trabajador de Dripsa con ocasión de los trabajos encomendados, todo ello con estricta sujeción a las normas legales que regulan la materia.

En el evento que Dripsa sea demandado directamente por los trabajadores o ex trabajadores de Dripsa, o por causahabiente de él, en el juicio laboral, civil o de otra naturaleza, Dripsa está obligado a reembolsarle todos los gastos que el contratante deba incurrir en virtud de lo anterior. Asimismo, Cardonal tendrá derecho, en el caso que se viera obligado a cualquier desembolso con motivo de un litigio o de una sentencia judicial por responsabilidad subsidiaria o solidaria, según lo dispone la legislación vigente, para reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas de los pagos pendientes, o de cualquier haber de Dripsa que obre en su poder.

Se deja constancia que Cardonal, no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que pudiera sufrir el personal de Dripsa con ocasión de la ejecución del servicio, materia sobre la cual éste asume la completa y total responsabilidad

En razón de lo anterior, se dejan constancia expresa, que dentro de las obligaciones de Dripsa, se encuentran las siguientes:

Dripsa deberá disponer, durante todo el período de vigencia del contrato, de los Recursos Humanos y equipos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas, debiendo tomar todas las medidas oportunas e inmediatas para reemplazar al personal que se ausente por cualquier razón o reponer o reemplazar los elementos que sufran algún desperfecto, desgaste o falla.

7

Dripsa se obliga a suministrar a sus trabajadores todos los elementos de trabajo, de protección personal o de seguridad que establecen las normas legales vigentes y las reglamentarias que exija la empresa para este tipo de servicios, que Dripsa declara conocer y que forman parte del presente instrumento.

Dripsa quedará obligado a dar estricto cumplimiento a todas las normas legales y reglamentarias aplicables en el ámbito laboral, previsional, de salud, de seguridad y ambiental; en especial a lo establecido en el Código del Trabajo y en la Ley N°16.744 sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. En ningún caso podrá Cardonal quedar obligado por incumplimiento de lo anterior y si así ocurriese, Dripsa, deberá indemnizar a Cardonal de todos los perjuicios.

DÉCIMO TERCERO: Incumplimiento.

El incumplimiento por parte de Dripsa de las obligaciones que establece el presente contrato, dará derecho a Cardonal de ponerle término inmediato.

Se entenderá que existe incumplimiento por parte de Dripsa constituyéndose en mora, en al menos los siguientes casos:

- a) Insolvencia de Dripsa. Para estos efectos se entenderá que Dripsa se encuentra en estado de insolvencia por el solo hecho de protestársele un instrumento mercantil.
- b) Liquidación de la empresa por cualquier causa.
- c) Si Dripsa no hiciere oportunamente las obras y/o no diese cumplimiento al programa de trabajo incurriendo en paralizaciones superiores a las previstas, o en atrasos que sobrepasen el quince por ciento (15%) en el avance de los trabajos.
- d) Si Dripsa no acatase las órdenes e instrucciones que se le den por escrito, o se produjeran situaciones de incumplimiento grave de las obligaciones de este contrato.
- e) Si por error en los trabajos o productos quedaren con defectos graves que no pudieran ser reparadas y ellos comprometieran la seguridad de las mismas u obligaran a modificaciones sustanciales del proyecto.

La resolución del contrato por causas distintas a las señaladas en los párrafos precedentes y cualquier otra materia relacionada, será sometida al conocimiento y decisión del árbitro que se designe, quien fallará breve y sumariamente, sin forma de juicio, en única instancia y sin recurso.

Si se pusiera termino anticipado al contrato por cualquiera de las causales atribuibles a Dripsa señalada en este contrato, se harán efectivas las garantías vigentes, las que servirán para cubrir el mayor precio que puede costar las obras hechas mediante un nuevo contrato, como asimismo las multas que corresponda pagar por el atraso que se produzca o cualquier otro perjuicio para Cardonal con motivo de la ejecución del contrato.

Si Cardonal ordena la paralización definitiva de la obra por razones no atribuibles a Dripsa, se procederá de la siguiente manera:

8

Cardonal pagará a Dripsa lo siguiente:

- a) El estado de pago por avance de las obras a la fecha de paralización.
- b) Cardonal recibirá y pagará los materiales existentes en la obra inventariados y adquiridos exclusivamente para la obra objeto de este contrato.
- c) Cardonal se hará también cargo de las compras de materiales y maquinarias que no pudieran quedar sin efecto a ese momento.
- d) Cardonal no se hará cargo de los subcontratos, que Dripsa haya asumido para la ejecución de la obra.

DÉCIMO CUARTO: Interlocutores Válidos.

Para efectos de lo señalado en la cláusula Quinta precedente, se considerarán interlocutores válidos o representantes las siguientes personas:

Cardonal: Guillermo Pradenas, email: gpradenas@soexa.cl

Dripsa: Juan Ignacio Tagle, email: jit@tagleycia.com

DÉCIMO QUINTO: Cesión.

Dripsa no podrá ceder a terceros, o de cualquier forma transferir sus obligaciones y derechos derivados del presente contrato. Dicha estipulación se entiende sin perjuicio de las multas que resultaren aplicables.

DÉCIMO SEXTO: Arbitraje.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a Arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo que en este acto las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DÉCIMO SEPTIMO: Domicilio.

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de

justicia, para ante los cuales prorrogan competencia en lo que no fuere de competencia del árbitro respectivo.

DÉCIMO OCTAVO: Anexo.

Las partes dejan constancia que se entienden parte integrantes del presente contrato los siguientes documentos y que se adjuntan a este último en el presupuesto:

- i) Proyecto de Riego Tecnificado para Control de Heladas y Presupuesto presentado por Dripsa.
- ii) Plano del Fundo en que se indican las superficies a plantar entregado por Cardonal.

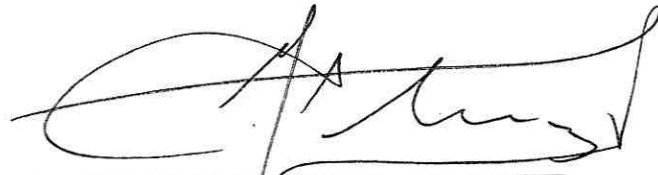
DÉCIMO NOVENO: Ejemplares.

El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando cada uno en poder de las partes.

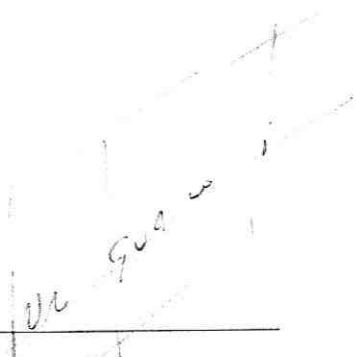
Personerías.

La personería de don Juan Ignacio Tagle Subercaseaux para representar a DRIP S.A., consta de escritura pública otorgada con fecha 19 de Octubre de 2006 en la Notaría de Alberto Mozo Aguilar de Santiago.

La personería de los representantes de **Agrícola El Cardonal Limitada**, consta de escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha con fecha 07 de Agosto de 2014. La personería de los representantes de **Clag Chile Spa** consta en instrumento privado apostillado, el cual fue protocolizado en la notaria de Santiago de don Juan Ricardo San Martin Urrejola el 27 de Junio de 2018.



AGRICOLA EL CARDONAL LIMITADA
RUT 76.389.923-3



p.p. DRIP S.A.
RUT N° 99.562.770-1

CONTRATO POR DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACION

EQUIPO DE RIEGO TECNIFICADO

CONTROL DE HELADAS PALTOS

FUNDO CARDONAL

41.9 HECTAREAS

DRIP S.A.

AGRICOLA EL CARDONAL

SANTIAGO, MARZO 2019

M

CONTRATO

En Santiago, a 01 de Marzo del año 2019, entre **DRIP S.A.**, RUT N° 99.562.770-1, en adelante, "Dripsa", representada por don Juan Ignacio Tagle Subercaseaux, RUT N° [REDACTED] ambos con domicilio en Av. Cordillera 362-A comuna de Quilicura, Santiago, por una parte, y, por la otra, y **AGRICOLA EL CARDONAL LIMITADA**, rut 76.389.923-3, en adelante, "Cardonal", representada por **Clag Chile Spa**, Rut76.016.771-1 y esta a su vez representada por don Marco Alberto Alvarez Vera, chileno, casado, ingeniero comercial, cedula nacional de identidad [REDACTED] domiciliado para estos efectos en Avenida El Bosque Norte 440 oficina 606, Las Condes, Santiago, en adelante "El Mandante", se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: Antecedentes.

1. Cardonal, en su calidad de propietaria del Fundo El Cardonal, ubicado en comuna de Santo Domingo (en adelante, "Cardonal"), se encuentra desarrollando un proyecto de plantación para una superficie de 500 hectáreas aproximadamente de paltos, ubicadas en el referido Fundo, respecto del cual Cardonal requiere la implementación de un sistema de riego tecnificado para el control de heladas de una superficie de 41.9 ha. de esta plantación.
2. Dripsa es una empresa especializada en la realización de proyectos de riego tecnificado, diseños e instalaciones de sistemas de riego para la agricultura y que garantiza contar con la experiencia, elementos y personal necesario para prestar los servicios requeridos por Cardonal.

SEGUNDO: Objeto del Contrato.

Por el presente instrumento, Cardonal contrata los servicios de Dripsa para que ésta implemente un sistema de riego tecnificado por microaspersión para el control de heladas en una superficie de 41.9 hectáreas de paltos, ubicadas en el Fundo El Cardonal, plantados en un marco de 5,0 x 2,0 m. La precipitación bruta corresponde a 2,78 mm/h.

TERCERO: Obligaciones Dripsa.

1. De acuerdo a las Bases Técnicas y Administrativas, además de las necesidades expresadas por Cardonal a Dripsa, el proyecto y presupuesto confeccionado por Dripsa y el plano del sistema de riego en que se indican las superficies a regar, documentos que, se entienden, forman parte integrante del presente contrato, y que se adjuntan en el presupuesto.
2. Los servicios de Dripsa comprenderán el diseño, suministro de todos los materiales necesarios para el equipo de riego de las referidas 41.9 hectáreas de paltos, la cubicación, instalación, automatización y puesta en marcha del sistema.

11

CUARTO: Obligaciones Cardonal

Serán de cargo de Cardonal las siguientes actividades:

- a) Ejecución y especificaciones técnicas de las obras civiles que sean necesarias para el correcto funcionamiento del equipo proporcionado por Dripsa.
- b) Proporcionar, durante el plazo de ejecución de la obra indicado en la cláusula Sexta siguiente, una cuadrilla de seis trabajadores, los que se desempeñarán en coordinación con el personal de Dripsa. Se deja constancia que estos cuatro trabajadores proporcionados por Cardonal no son dependientes de Dripsa, ni tienen a su respecto vínculo de subordinación o dependencia y que, en todo caso, serán subcontratados por Bucalemu.
- c) Poner a disposición de Dripsa un empalme eléctrico y tablero general, en el centro del control de riego de la obra.
- d) La ejecución, hechura y tapado de las zanjas para la instalación de tuberías de acuerdo al trazado entregado por Dripsa, conforme a los planos proporcionados por Cardonal, adjuntados en el presupuesto.
- e) Realizar el trazado y tendido de las líneas terciarias de polietileno que se distribuyen en cada hilera de paltos de la superficie que se regara.
- f) Proporcionar y colocar los postes en los cuales se colocarán los micro aspersores. Se debe colocar un poste cada 2 plantas, en la zona entre-plantas.
- g) Colocación de los micro aspersores en cada poste.
- h) Proporcionar una bodega con llave para guardar los materiales utilizados por Dripsa en la ejecución de la obra.
- i) Poner a disposición de Drip SA al menos un tractor con coloso para el tendido de tuberías.

QUINTO: Precio.

El valor total del proyecto de riego es la suma de \$ 279.038.891-. más iva, que se pagará en las oportunidades que se indican a continuación una vez recibida la correspondiente factura de acuerdo a los siguientes estados de pago:

- a) El 25 % del referido valor total más iva, se facturará y pagará al contado a la aceptación o emisión de OC.

b) El 25 % del referido valor total más iva, se facturará una vez recibido el 50% de avance de las obras de terreno a plena satisfacción y conformidad de Cardonal y se pagará dentro de 30 días contados desde la recepción conforme de la respectiva factura.

c) El 25 % del referido valor total más iva, se facturará una vez recibido el 80% de avance de las obras de terreno y comenzadas las obras de caseta a plena satisfacción y conformidad de Cardonal y se pagará dentro de 30 días contados desde la recepción conforme de la respectiva factura.

d) El 25% restante del referido valor total más iva, se facturará contra la recepción final de las obras por parte de Cardonal y se pagará dentro de 30 días contados desde la recepción conforme de la respectiva factura. Dicha factura sólo se emitirá una vez recibidas la totalidad de las obras contratadas en virtud del presente contrato a plena satisfacción y conformidad de Cardonal. Cabe señalar que para realizar la prueba del sistema es necesario que Cardonal cuente con el agua suficiente y la instalación eléctrica. De no ser posible probar el sistema por alguna de las dos causas anteriormente señaladas, Cardonal se compromete a realizar el pago de la factura emitida por la entrega de la totalidad de las obras del sistema de riego instalado, en un plazo no mayor de 30 días de emitida la factura.

Se deja constancia que las facturas se pagarán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su recepción, a excepción del anticipo.

SEXTO: Entrega de las obras.

1. El plazo para la instalación y ejecución de las obras se inicia a partir de la fecha del presente contrato, debiendo terminar a más tardar el día 20 de Junio del año 2019.

2. Se deja constancia que en las faenas se mantendrá permanentemente un "Libro de Obras" con hojas foliadas en triplicado, que será proporcionado por Drip SA y que estará a cargo del supervisor de la instalación como representante de esta última y estará a disposición de Dripsa. El original será retirado por Cardonal y la primera copia por Dripsa.

3. Toda comunicación que se establezca en el Libro de Obras por Cardonal y/o Drip SA, u otros servicios relacionados con la obra, se considerará comunicación oficial.

4. Se deja constancia que las fuentes de agua y energía que debe proporcionar Cardonal en conformidad al presente contrato y que son necesarias para la ejecución de las obras, ya se encuentran operativas a esta fecha y a disposición de Drip SA, a su plena satisfacción y conformidad.

5. El plazo antes señalado, se podrá extender, si por razones de lluvia o fuerza mayor, fuera imposible el avance de las obras. El tiempo de extensión del plazo se fijará de común acuerdo entre las partes y será, al menos por un plazo equivalente al número de días en que las faenas fueron suspendidas.



6. En caso de atraso en la entrega de las obras, ya sea en consideración a los plazos establecidos en la presente cláusula o los que las partes determinen de común acuerdo según el punto anterior, Cardonal podrá aplicar a Dripsa una multa ascendente a 10 UF.- por cada día corrido de atraso, monto que, de aplicarse, Cardonal descontará del estado de pago final.

SEPTIMO: Garantías materiales.

1. Las garantías de calidad de materiales y buen funcionamiento que ofrece Dripsa son las siguientes:

- | | |
|---------------------------------|----------|
| - Cañerías de PVC y polietileno | - 3 años |
| - Emisores | - 5 años |
| - Artículos eléctricos | - 1 año |
| - Cabezal de filtraje | - 1 año |
| - Generales | - 1 año |

2. Si el equipo es intervenido por personal ajeno a Dripsa, o si Cardonal adquiere en el futuro algún complemento o elemento de reemplazo del equipo sin el consentimiento de Dripsa, o si no se mantienen los equipos en forma adecuada, las garantías recién señaladas caducarán.

OCTAVO: Póliza de Seguros.

1. Con el objeto de garantizar el debido cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, en especial como garantía de las faenas y obras materia de este contrato y cualquier indemnización a que hubiere lugar, Dripsa entrega en este acto a Cardonal una Póliza de Seguros por la suma de \$- en adelante, la "Póliza de Seguros".

2. Cardonal podrá requerir el cobro del todo o parte de la Póliza de Seguros, sin necesidad de trámite ni declaración de ninguna especie, en cada oportunidad en que Dripsa no cumpla con las condiciones y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, o se devengue en su contra alguna multa u obligación de pago contemplada en el mismo. Dicho cobro podrá ser efectuado por Cardonal en una sola o varias oportunidades, y por los montos que ésta determine.

3. La Póliza de Seguros que otorgue Dripsa descrita en esta cláusula no limitará en forma alguna las demás garantías que otorgue o deba otorgar el Dripsa, ya sea en virtud del presente contrato o de cualquier otra forma; y su ejecución será sin perjuicio de los demás derechos que a Cardonal correspondan.

4. Cardonal podrá en todo momento requerir que Dripsa sustituya, reemplace o modifique la Póliza de Seguros por otra garantía equivalente. Si Dripsa no procediere a dicha sustitución, reemplazo o modificación dentro de los 15 días siguientes de efectuado el requerimiento escrito en tal sentido por Cardonal, ésta podrá (pero no tendrá obligación alguna) obtener la emisión de aquellas garantías de reemplazo que sean equivalentes, por cuenta y riesgo de Dripsa, con derecho a imputar

a cualquier suma adeudada a éste los costos inherentes a dicha obtención.

5. La Póliza de Seguros será devuelta a Dripsa una vez que Cardonal reciba a su total y entera conformidad las obras de regadío efectuadas en el Fundo.

NOVENO: Cumplimiento Normas Legales.

Para todos los efectos del presente Contrato, Dripsa será el único responsable del cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, órdenes o requisitos fiscales decretados para la ejecución de sus servicios.

Por su parte, Cardonal podrá retener cualquier suma de dinero que deba pagar a Dripsa, mientras se encuentre pendiente de resolución cualquier reclamo por daños o perjuicios causados por Dripsa o su personal, pudiendo destinar los dineros retenidos, al pago de las indemnizaciones de perjuicios y/o a la obligación de resarcir los daños causados, que emanen de una sentencia judicial ejecutoriada o que cause ejecutoria.

DÉCIMO: Acuerdo de Confidencialidad.

Dripsa, a través del presente instrumento, se obliga por sí y por los trabajadores que destine al cumplimiento de los servicios que suministra, a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda y cualquier información, documentación procedimientos, operaciones o hechos que utilice Cardonal, sea cual fuere la forma en que se contengan, y a la que tenga acceso o se imponga con ocasión del desempeño de sus labores, quedándoles estrictamente prohibido la divulgación de la misma a cualquier tercero, así como la utilización de tal información o conocimiento en cualquier otra actividad que Cardonal desarrolle o pueda llegar a desarrollar, ya sea en beneficio propio o de terceros, salvo consentimiento previo, expreso y por escrito, o bien, en caso de requerimiento efectuado por un Tribunal u otra autoridad competente, en la forma prevista por la legislación vigente.

Dripsa, en relación con los datos, se obliga específicamente a:

1. Utilizar o aplicar los datos personales exclusivamente para la realización de los fines establecidos y, de acuerdo con las instrucciones impartidas por Cardonal.
2. No comunicarlos, ni siquiera a efectos de su conservación, a otras personas, ni tampoco las elaboraciones, evaluaciones o procesos similares, citados anteriormente, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre los mismos.
3. Asegurarse de que los datos sean manejados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea precisa para la finalidad del servicio.

Dripsa se obliga a que toda la información proporcionada por Cardonal, a la que Dripsa o cualquiera de sus dependientes, o personas que presten servicios a Dripsa, tengan acceso, directa o indirectamente, por o con ocasión de los servicios contratados por este instrumento, y esté referida a Cardonal a sus procesos, activos, políticas, remuneraciones, asuntos financieros, actividades o información de recursos humanos, proyectos, asesorías, procesos, métodos, ideas, conceptos, nuevos productos, mejoras, inventos, programas computacionales y asociaciones con otras organizaciones, y, en general, cualquiera otra relacionada con sus actividades, será tratada con el cuidado y discreción con que se administra información confidencial, haciendo excepción

5

solamente de la información disponible en forma pública. Todo ello incluso después de terminados completamente los servicios materia de este Contrato, y hasta por un plazo no inferior a cinco años.

Asimismo, respecto de la información obtenida de fuente confidencial o que por su propia naturaleza tenga tal carácter, Dripsa se obliga a que dicha información sólo será revelada a los dependientes o personas que presten servicios a Dripsa y que por la naturaleza de sus actividades, las partes acuerden que tienen la necesidad de conocerla. Dripsa se obliga asimismo que el personal de su dependencia que tenga acceso a dicha información esté sujeto y cumpla la obligación de confidencialidad convenida en este acuerdo.

Asimismo, Dripsa se obliga a mantener totalmente liberada e indemne a Cardonal, a sus gerentes, ejecutivos y apoderados en general, de toda y cualquier responsabilidad que pueda derivar del incumplimiento de la presente obligación de confidencialidad.

Se estipula, especialmente, que toda la correspondencia intercambiada por Cardonal, con terceros y cualquier otra información o antecedente relacionado, directa o indirectamente, tendrá el carácter de confidencial.

Adicionalmente, Dripsa se obliga a no revelar, ni hacer uso a favor de Cardonal, de secretos industriales adquiridos de cualquier tercero, ni a hacer uso de información confidencial relacionada con los productos, actividades comerciales o negocios de terceros.

El incumplimiento de la presente obligación de confidencialidad por parte de Dripsa dará derecho a Cardonal, a poner término inmediato a todos los trabajos y asesorías realizadas por Dripsa, sin necesidad de resolución judicial o arbitral previa, haciéndose responsable Dripsa, por sí y por su personal, por todos los perjuicios que ello cause a Cardonal o a terceros.

Finamente, Dripsa se obliga a restituir a Cardonal, al término del Contrato, todos aquellos documentos, planes, proyectos, estados de resultados, softwares, correos electrónicos, archivos digitales, etc. y en general, toda la documentación considerada como Información Confidencial conforme a la presente cláusula que estuvieren en poder de Dripsa y fueren de propiedad o interés de Cardonal. En caso de que la devolución no sea posible, Dripsa se obliga a destruir la información, debiendo entregarse evidencia de esto último.

DÉCIMO PRIMERO: Normas Anticorrupción.

Dripsa por sí y por sus directores, ejecutivos, empleados, representantes, sociedades relacionadas, y, en general, cualquier otra persona vinculada o que actúe en representación de Cardonal, se obliga a:

- (i) usar los fondos entregados por Cardonal únicamente para los fines previstos en el presente contrato;
- (ii) no violar ninguna norma referida a prácticas corruptas y fraudes, en especial, la Ley 20.393



sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, la Ley 19.913 sobre lavado y blanqueo de activos y el Código Penal Chileno en lo que resulte aplicable, en adelante, las "Normas Anticorrupción";

(iii) no entregar, directa o indirectamente, u ofrecer nada de valor, incluyendo, sólo a modo ilustrativo, dinero en efectivo, donaciones, regalos u otros beneficios indebidos o ilegales, a funcionarios o empleados públicos, sean éstos nacionales o extranjeros ni a ninguna otra persona privada, sea natural o jurídica, con el fin de obtener una ventaja comercial indebida en violación de las Normas Anticorrupción; y,

(iv) establecer suficientes controles y procedimientos internos para asegurar el cumplimiento de las Normas Anticorrupción.

Dripsa se obliga entregar a Cardonal toda la documentación e información referida al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula al sólo requerimiento de esta última.

DÉCIMO SEGUNDO: Del Personal.

Las partes dejan expresamente establecido que del presente contrato no deriva un vínculo de subordinación y dependencia. Asimismo, la presente relación contractual no constituye, en ningún caso, un contrato de trabajo. En consecuencia, Dripsa será el único responsable de los actos realizados por sus dependientes.

Se deja constancia que Dripsa asume la absoluta responsabilidad sobre el personal que dedique al cumplimiento de este contrato y, por consiguiente, deberá ejecutar su contratación y término de contrato, pago de remuneraciones, descuento y pago en los organismos correspondientes de las Leyes Sociales, Imposiciones, e Impuestos y posterior cancelación a los organismos correspondientes. Con todo, el personal será de exclusivo cargo de Dripsa y no tendrán vínculo jurídico con Cardonal.

Dripsa será responsable por todo accidente, daño o perjuicio que, durante la vigencia del contrato, pudiera ocurrir a sus empleados o trabajadores, o terceros o a la propiedad de la empresa o de terceros, sea que los daños se produzcan por culpa o dolo de Dripsa, de subcontratistas de Dripsa, de sus agentes o del personal de cualquiera de ellos.

Se deja expresa constancia que Cardonal no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente que pueda sufrir algún empleado o trabajador de Dripsa con ocasión de los trabajos encomendados, todo ello con estricta sujeción a las normas legales que regulan la materia.

En el evento que Dripsa sea demandado directamente por los trabajadores o ex trabajadores de Dripsa, o por causahabiente de él, en el juicio laboral, civil o de otra naturaleza, Dripsa está obligado a reembolsarle todos los gastos que el contratante deba incurrir en virtud de lo anterior. Asimismo, Cardonal tendrá derecho, en el caso que se viera obligado a cualquier desembolso con motivo de un litigio o de una sentencia judicial por responsabilidad subsidiaria o solidaria, según lo dispone la legislación vigente, para reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas de los pagos pendientes, o de cualquier haber de Dripsa que obre en su poder.

Se deja constancia que Cardonal, no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que pudiera sufrir el personal de Dripsa con ocasión de la ejecución del servicio, materia sobre la cual éste asume la completa y total responsabilidad

En razón de lo anterior, se dejan constancia expresa, que dentro de las obligaciones de Dripsa, se encuentran las siguientes:

Dripsa deberá disponer, durante todo el período de vigencia del contrato, de los Recursos Humanos y equipos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas, debiendo tomar todas las medidas oportunas e inmediatas para reemplazar al personal que se ausente por cualquier razón o reponer o reemplazar los elementos que sufran algún desperfecto, desgaste o falla.

Dripsa se obliga a suministrar a sus trabajadores todos los elementos de trabajo, de protección personal o de seguridad que establecen las normas legales vigentes y las reglamentarias que exija la empresa para este tipo de servicios, que Dripsa declara conocer y que forman parte del presente instrumento.

Dripsa quedará obligado a dar estricto cumplimiento a todas las normas legales y reglamentarias aplicables en el ámbito laboral, previsional, de salud, de seguridad y ambiental; en especial a lo establecido en el Código del Trabajo y en la Ley N°16.744 sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. En ningún caso podrá Cardonal quedar obligado por incumplimiento de lo anterior y si así ocurriese, Dripsa, deberá indemnizar a Cardonal de todos los perjuicios.

DÉCIMO TERCERO: Incumplimiento.

El incumplimiento por parte de Dripsa de las obligaciones que establece el presente contrato, dará derecho a Cardonal de ponerle término inmediato.

Se entenderá que existe incumplimiento por parte de Dripsa constituyéndose en mora, en al menos los siguientes casos:

- a) Insolvencia de Dripsa. Para estos efectos se entenderá que Dripsa se encuentra en estado de insolvencia por el solo hecho de protestarse un instrumento mercantil.
- b) Liquidación de la empresa por cualquier causa.
- c) Si Dripsa no hiciere oportunamente las obras y/o no diese cumplimiento al programa de trabajo incurriendo en paralizaciones superiores a las previstas, o en atrasos que sobrepasen el quince por ciento (15%) en el avance de los trabajos.
- d) Si Dripsa no acatase las órdenes e instrucciones que se le den por escrito, o se produjeran situaciones de incumplimiento grave de las obligaciones de este contrato.
- e) Si por error en los trabajos o productos quedaren con defectos graves que no pudieran ser reparadas y ellos comprometieran la seguridad de las mismas u obligaran a modificaciones sustanciales del proyecto.

La resolución del contrato por causas distintas a las señaladas en los párrafos precedentes y



cualquier otra materia relacionada, será sometida al conocimiento y decisión del árbitro que se designe, quien fallará breve y sumariamente, sin forma de juicio, en única instancia y sin recurso.

Si se pusiera termino anticipado al contrato por cualquiera de las causales atribuibles a Dripsa señalada en este contrato, se harán efectivas las garantías vigentes, las que servirán para cubrir el mayor precio que puede costar las obras hechas mediante un nuevo contrato, como asimismo las multas que corresponda pagar por el atraso que se produzca o cualquier otro perjuicio para Cardonal con motivo de la ejecución del contrato.

Si Cardonal ordena la paralización definitiva de la obra por razones no atribuibles a Dripsa, se procederá de la siguiente manera:

Cardonal pagará a Dripsa lo siguiente:

- a) El estado de pago por avance de las obras a la fecha de paralización.
- b) Cardonal recibirá y pagará los materiales existentes en la obra inventariados y adquiridos exclusivamente para la obra objeto de este contrato.
- c) Cardonal se hará también cargo de las compras de materiales y maquinarias que no pudieran quedar sin efecto a ese momento.
- d) Cardonal no se hará cargo de los subcontratos, que Dripsa haya asumido para la ejecución de la obra.

DÉCIMO CUARTO: Interlocutores Válidos.

Para efectos de lo señalado en la cláusula Quinta precedente, se considerarán interlocutores válidos o representantes las siguientes personas:

Cardonal: Guillermo Pradenas, email: gpradenas@soexa.cl

Dripsa: Juan Ignacio Tagle, email: jit@tagleycia.com

DÉCIMO QUINTO: Cesión.

Dripsa no podrá ceder a terceros, o de cualquier forma transferir sus obligaciones y derechos derivados del presente contrato. Dicha estipulación se entiende sin perjuicio de las multas que resultaren aplicables.

DÉCIMO SEXTO: Arbitraje.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a Arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo que en este acto las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DÉCIMO SEPTIMO: Domicilio.

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia, para ante los cuales prorrogan competencia en lo que no fuere de competencia del árbitro respectivo.

DÉCIMO OCTAVO: Anexo.

Las partes dejan constancia que se entienden parte integrantes del presente contrato los siguientes documentos y que se adjuntan a este último en el Anexo N°1:

- i) Proyecto de Riego Tecnificado para Control de Heladas y Presupuesto presentado por Dripsa.
- ii) Plano del Fundo en que se indican las superficies a plantar entregado por Cardonal.

DÉCIMO NOVENO: Ejemplares.

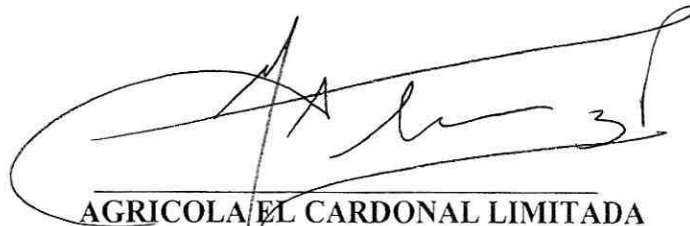
El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando cada uno en poder de las partes.

Personerías.

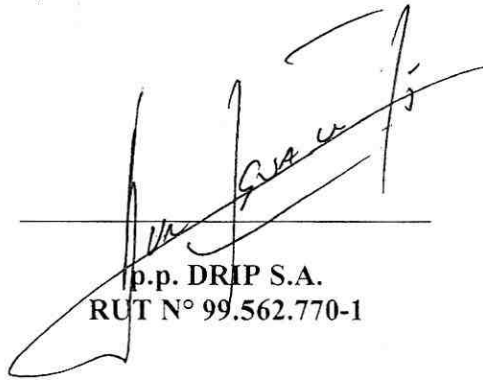
La personería de don Juan Ignacio Tagle Subercaseaux para representar a DRIP S.A., consta de escritura pública otorgada con fecha 19 de Octubre de 2006 en la Notaría de Alberto Mozo Aguilar de Santiago.

La personería de los representantes de **Agrícola El Cardonal Limitada**, consta de escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha con fecha 07 de Agosto de 2014. La personería de los representantes de **Clag Chile Spa** consta en instrumento privado apostillado, el cual fue protocolizado en la notaria de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola el 27 de Junio de 2018.



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. L. 31', written over a horizontal line.

AGRICOLA EL CARDONAL LIMITADA
RUT 76.389.923-3

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. G. G.', written over a horizontal line.

p.p. DRIP S.A.
RUT N° 99.562.770-1

Junio

DAE 02 2114 / 2365 02

SERVICIOS ENTRE CERRO Y VALLE SPA

Giro: CONTRATISTA AGRICOLA. CORRETAJE
INSUMOS AGRICOLA, ALQUILER MAQUINARIA
PANILONGO LT12- PAREDONES
eMail : CONTAB2204@HOTMAIL.COM Telefono :
TIPO DE VENTA: DEL GIRO

R.U.T.:76.951.755- 3

FACTURA ELECTRONICA

N°34

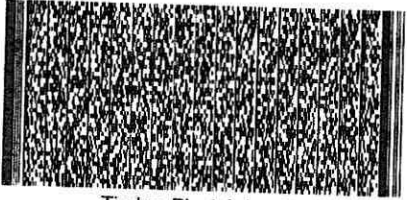
S.I.I. - PICHILEMU

Fecha Emision: 12 de Junio del 2019

SEÑOR(ES): AGRICOLA EL CARDONAL LIMITADA
R.U.T.: 76.389.923- 3
GIRO: CULTIVO DE PRODUCTOS AGRICOLAS EN COMBIN
DIRECCION: EL BOSQUE NORTE 440 606
COMUNA LAS CONDES CIUDAD: STGO
CONTACTO:
TIPO DE COMPRA: DEL GIRO

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Imppto Adic.*	%Desc.	Valor
-	15.- HECTAREAS EN SERVICIO DE CONTROL DE HELADAS	15	310.000			4.650.000

Forma de Pago: Crédito



Timbre Electrónico SII

Res.99 de 2014 Verifique documento: www.sii.cl

MONTO NETO	\$	4.650.000
I.V.A. 19%	\$	883.500
IMPUESTO ADICIONAL	\$	0
TOTAL	\$	5.533.500

CONTROL HELADAS	MANAGER		Distribucion
	CTA	CC	
RIOS CARDONAL	123020113	1100070001	\$ 4.650.000
		VALOR	\$ 4.650.000

GUILLERMO MADENAS G.
GERENTE DE OPERACIONES

BAJO REALIZADO V°B°

STIAN RETAMALES

ANCISCO ABARCA

ENVIADO

Fecha 24.6.19

PAULINA BRIONES A.
RECIBIDO CONFORME
FECHA 14.6.19

U Junio

Ver CC 2123 / 02377

SERVICIOS ENTRE CERRO Y VALLE SPA

Giro: CONTRATISTA AGRICOLA, CORRETAJE
 INSUMOS AGRICOLA, ALQUILE MAQUINARIA
 PANILONGO LT12- PARECONES
 eMail : CONTAB2204@HOTMAIL.COM Telefono :
 TIPO DE VENTA: DEL GIRO

R.U.T.:76.951.755- 3
FACTURA ELECTRONICA
 N°38

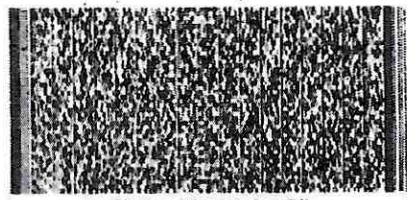
S.I.I. - PICHILEMU

Fecha Emision: 28 de Junio del 2019

SEÑOR(ES): AGRICOLA EL CARDONAL LIMITADA
 R.U.T 76 389 923- 3
 GIRO CULTIVO DE PRODUCTOS AGRICOLAS EN COMBIN
 DIRECCION EL BOSQUE NORTE 440 606
 COMUNA LAS CONDES CIUDAD: STGO
 CONTACTO
 TIPO DE COMPRA DEL GIRO

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impcto Adic.	%Desc.	Valor
	26 9.- HECTAREAS EN SERVICIO DE CONTROL DE HELADAS	26.9	310.000			8 339.000

Forma de Pago: Contado



Timbre Electrónico SII
 Res.99 de 2014 Verifique documento. www.sii.cl

Comed Helons

MONTO NETO	\$	8.339.000
IVA 19%	\$	1.584.410
IMPUESTO ADICIONAL	\$	0
TOTAL	\$	9.923.410

CONTROL HELADAS	MANAGER		Distribucion
	CTA	CC	
VARIOS CARDONAL	123020113	1100070001	\$ 8.339.000
		VALOR	\$ 8.339.000

GUILBERTO PRADENAS G.
 GERENTE DE OPERACIONES

PAULINA BRIONES A.
 RECIBIDO CONFORME
 FECHA 01/7/19

EDUAR ROBINSÓN OSORIO MONTEAL
MOV. DE TIERRA,ARRIENDO MAQ.,TRANSPORTE
CARGA,CONSTRUCCIONES,AGRICULTO

JOSE MIGUEL CARRERA 570
 LA ESTRELLA - LA ESTRELLA

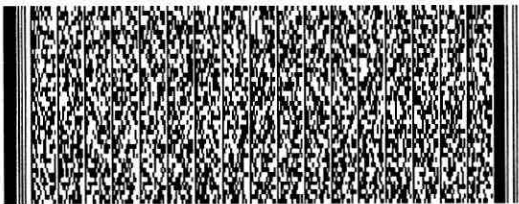
R.U.T. 10.916.662- 6
FACTURA ELECTRÓNICA
 N 168

Fecha : 02 de Abril de 2019
Senor(es) : AGRICOLA EL CARDONAL LIMITADA
Direccin : EL BOSQUE NORTE 440 606
Comuna : LAS CONDES
Giro : CULTIVO DE PRODUCTOS AGRICOLAS EN COMBIN
Contacto :

Fecha vencimiento : -
RUT : 76.389.923- 3
Ciudad : STGO
Forma de pago : Crédito

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Precio Total
1.00	Anticipo 10% instalación de faena en Construcción de Tranque Acumulador predio Cardonal, según O/C 2065, según presupuesto N° 56	12.601.500	12.601.500

DESCUENTOS Y RECARGOS GLOBALES	IMPUESTOS - RETENCIONES	NETO	\$	12.601.500
		IVA19.00%	\$	2.394.285
REFERENCIAS		TOTAL	\$	14.995.785



Timbre Electronico SII

EDUAR ROBINSÓN OSORIO MONRRREAL
MOV. DE TIERRA,ARRIENDO MAQ.,TRANSPORTE
CARGA,CONSTRUCCIONES,AGRICULTO

JOSE MIGUEL CARRERA 570
 LA ESTRELLA - LA ESTRELLA

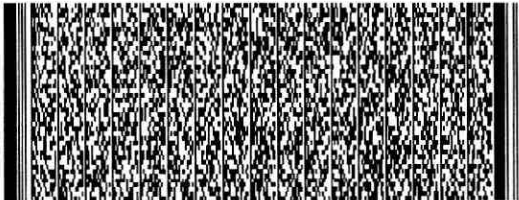
R.U.T. 10.916.662- 6
FACTURA ELECTRÓNICA
 N 172

Fecha : 08 de Mayo de 2019
 Señor(es) : AGRICOLA EL CARDONAL LIMITADA
 Dirección : EL BOSQUE NORTE 440 606
 Comuna : LAS CONDES
 Giro : CULTIVO DE PRODUCTOS AGRICOLAS EN COMBIN
 Contacto :

Fecha vencimiento : -
 RUT : 76.389.923- 3
 Ciudad : STGO
 Forma de pago : Crédito

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Precio Total
1.00	Construcción de Tranque Acumulador predio El Cardonal, Estado de avance N° 1	37.804.500	37.804.500

DESCUENTOS Y RECARGOS GLOBALES	IMPUESTOS - RETENCIONES	NETO	\$	37.804.500
		IVA19.00%	\$	7.182.855
REFERENCIAS		TOTAL	\$	44.987.355



Timbre Electrónico SII

Junio

**EDUAR ROBINSON OSORIO
MONRREAL**

Giro MOV. DE TIERRA,ARRIENDO
MAQ.,TRANSPORTE
CARGA,CONSTRUCCIONES,AGRICULTO
JOSE MIGUEL CARRERA 570- LA ESTRELLA
eMail : AGIPCS@OUTLOOK.COM Telefono :
TIPO DE VENTA DEL GIRO

R.U.T.:10.916.662- 6
FACTURA ELECTRONICA
N°176

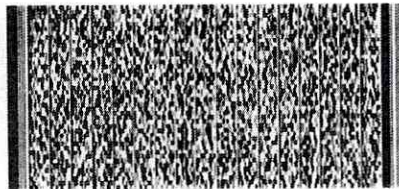
S.I.I. - PICHILEMU

Fecha Emision 03 de Junio del 2019

SEÑOR(ES) AGRICOLA EL CARDONAL LIMITADA
R.U.T.: 76.389.923- 3
GIRO CULTIVO DE PRODUCTOS AGRICOLAS EN COMBIN
DIRECCION EL BOSQUE NORTE 440 606
COMUNA LAS CONDES CIUDAD: STGO
CONTACTO:
TIPO DE COMPRA DEL GIRO

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impcto Adic.	%Desc.	Valor
-	Construcción de Tranque Acumulador predio El Cardonal, Estado de avance N° 2	1	37.804.500			37.804.500

Forma de Pago.Crédito



Timbre Electrónico SII

Res.86 de 2005 Verifique documento www.sii.cl

MONTO NETO	\$	37.804.500
I.V.A 19%	\$	7.182.855
IMPUESTO ADICIONAL	\$	0
TOTAL	\$	44.987.355

TRANQUE			
	MANAGER	Distribucion	
	CTA	CC	
VARIOS CARDONAL	123020100	1100070001	\$ 37.804.500
		VALOR	\$ 37.804.500

GUILLERMO PRADENAS G.
GERENTE DE OPERACIONES

[Handwritten Signature]
PAULINA BRIONES A.
RECIBIDO CONFORME
FECHA 31.6.19

ENVIADO

Fecha.....

EDUAR ROBINSON OSORIO MONREAL
MOV. DE TIERRA,ARRIENDO MAQ.,TRANSPORTE
CARGA,CONSTRUCCIONES,AGRICULTO

JOSE MIGUEL CARRERA 570
 LA ESTRELLA - LA ESTRELLA

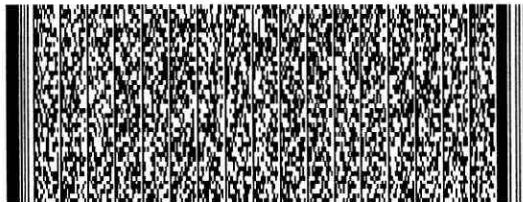
R.U.T. 10.916.662- 6
FACTURA ELECTRÓNICA
 N 181

Fecha : 01 de Julio de 2019
 Señor(es) : AGRICOLA EL CARDONAL LIMITADA
 Dirección : EL BOSQUE NORTE 440 606
 Comuna : LAS CONDES
 Giro : CULTIVO DE PRODUCTOS AGRICOLAS EN COMBIN
 Contacto :

Fecha vencimiento : -
 RUT : 76.389.923- 3
 Ciudad : STGO
 Forma de pago : Crédito

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Precio Total
1.00	Construcción de Tranque Acumulador predio El Cardonal, Estado de avance N° 3 final	37.804.500	37.804.500

DESCUENTOS Y RECARGOS GLOBALES	IMPUESTOS - RETENCIONES	NETO	\$	37.804.500
		IVA19.00%	\$	7.182.855
REFERENCIAS		TOTAL	\$	44.987.355



Timbre Electrónico SII

CONTRACIONES Y CONTRATOS ADJUNTES.

PRE OC 1953 90 219

PRE OC 1933 96 2066

SERVICIOS AGRICOLAS TECNIPAK LTDA.
 PRESTACION DE TODO TIPO DE SERVICIOS VINCULADOS A LAS ACTIVIDADES AGRICOLAS,
 INSTALACIONES, OPERACIONES Y MANTENCIONES DE TODA CLASE DE EQUIPOS
 Y MAQUINARIAS

R.U.T. 76.414.309-4
FACTURA ELECTRONICA
 N° 4269
 S.L. - SANTIAGO PONIENTE

DOMINIO: TECNICAPAK.COM
 DIRECCION: EL BOSQUE N° 490 OF. 608
 CIUDAD: SANTIAGO
 D. COMPA: 2066

TECNIPAK

SEÑORES:	AGRICOLA EL CARDONAL LTDA.	R.U.T.	76.385.924-3
DIRECCION:	EL BOSQUE N° 490 OF. 608	COMUNA:	VITACURA
CIUDAD:	EXPLOTACION DE FRIJOL AGRICOLAS	CIUDAD:	SANTIAGO
D. COMPA:	4194	D. COMPA:	2066
FECHA EMISION:	27/03/2019	VENCTO.:	31/03/2019
TOLIO:	VENDEDOR: AZHIER SANTI	COND. PAGO:	CREDITO A 15 DIAS
		FECHA:	

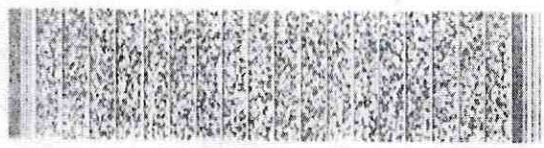
DODIGO	ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT.	TOTAL
2205001027		MAQUINA DE VIENTO 2750 DIESEL AUT 5 ASPAS	2	30.195.130	60.390.260
2205001027		CALEFACTOR CENTRAL TECNIPAK	2	9.438.100	18.876.200
2205001027		ROLAR OBSERVADO 679	1		

RECEPCIONADO

Fecha: 8/4/19

TECNIPAK	MANAGER		Distribucion
	CTA	CC	
VARIOS CARDONAL	124010010	1100070001	\$ 30.195.130
VARIOS CARDONAL	124010010	1100070001	\$ 30.195.130
VARIOS CARDONAL	124010010	1100070001	\$ 9.438.100
VARIOS CARDONAL	124010010	1100070001	\$ 9.438.100
		VALOR	\$ 79.266.460

NETO AFECTO	79.266.460
DESCUENTO:	
NETO PAGANDO	
I.V.A. 15%	11.960.627
TOTAL	91.227.087



Timbre Electrónico SII
 Reg. N° 80 de 2014 Verifique documento en www.sii.cl

ACUSE DE RECIBO

Nombre: _____ R.U.T.: _____
 Recibo: _____
 Fecha: _____
 Firma: _____

El timbre de recibo electrónico de entrega de mercancías se otorga a los 5 minutos en las letras b) del artículo 45, la letra c) del artículo 55 de la ley 19.348 y en el caso que la entrega de mercancías se realice en el extranjero, en las letras a) del artículo 45 y la letra c) del artículo 55 de la ley 19.348.

GUILLERMO PRADENAS G.
 GERENTE DE OPERACIONES

ENVIADO
 fecha: 8/4/19

PAULINA BRIONES A.
 RECIBIDO CONFORME
 FECHA: 2/4/19

Cotizaciones y Contratos Agrícolas

April

Jose de 1853 9/0 2066

SERVICIOS AGRICOLAS TECNIPAK LTDA.

PRESTACION DE TODO TIPO DE SERVICIOS VINCULADOS A LAS ACTIVIDADES AGRICOLAS, INSTALACIONES, OPERACIONES Y MANTENCIONES DE TODA CLASE DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS

R.U.T. 76.414.309-4
FACTURA ELECTRONICA

N° 4270

S.I.I. - SANTIAGO PONIENTE

AV. COLORADO 700 - QUILICURA - SANTIAGO
FONO: (56 5) 2 496 5600
E-MAIL: TECNIPAK@TECNIPAK.COM

TECNIPAK

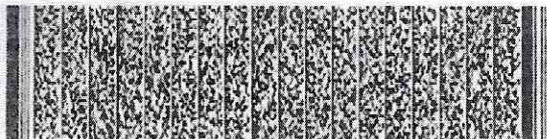
SEÑOR(ES):	AGRICOLA EL CARDONAL LIMITADA	R.U.T.:	76.389.923-3
DIRECCION:	EL BOSQUE NORTE 440 OF. 605	COMUNA:	Vitacura
GIRO:	EXPLOTACION DE PREDIOS AGRICOLAS	CIUDAD:	Santiago
NOTA VENTA:	4193	O. COMPRA:	2066
FECHA EMISION:	27/04/2019	VENDEDOR:	JAVIER SAHLI
FOLIO		VENCTO.:	11/04/2019
		COND. PAGO:	CREDITO A 15 DIAS
		FECHA	

CODIGO	ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT.	TOTAL
ZSPATFORM ZS0000012		PLATAFORMA DE MONTAJE MAQ. VIENTO DOLAR OBSERVADO 679	2	2,037,000	4,074,000
			1		

TECNIPAK			
	MANAGER	Distribucion	
	CTA	CC	
VARIOS CARDONAL	124010010	1100070001	\$ 4.074.000
	VALOR		\$ 4.074.000

SON CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS PESOS.-

SIRVASE EXTENDER CHEQUE CRUZADO Y NOMINATIVO A NOMBRE DE:
SERVICIOS AGRICOLAS TECNIPAK LIMITADA



Timbre Electrónico SII

Res. N° 80 de 2014 Verifique documento en www.sii.cl

NETO AFECTO	4,074,000
DESCUENTO	
NETO EXENTO	
IVA (19%)	774,050
TOTAL	4.848,050

ACUSE DE RECIBO	
Nombre: _____	RUT: _____
Recinto: _____	Firma: _____
Fecha: _____	
El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en los términos b) del artículo 49 y la letra c) del artículo 54 de la ley 19.983 acredita que la entrega de mercadería(s) o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibid(o)s.	

GUILLERMO PRADENAS G.
GERENTE DE OPERACIONES

PAULINA BRIONES A.
RECIBIDO CONFORME
FECHA 21/4/19

ENVIADO
Fecha 21/4/19

FORESTAL RIO CLARO LIMITADA

Forestal
 LOTE N2 DIVISION PR
 Maule - Talca

VNE CC 1844 40 2009 ok

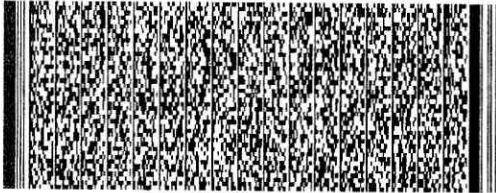
R.U.T. 76.080.970-5
FACTURA ELECTRÓNICA
 N 109379

Fecha : 28 de Marzo de 2019	Fecha vencimiento : 27-04-2019
Senor(es) : AGRICOLA EL CARDONAL LIMITADA	RUT : 76.389.923- 3
Dirección : LO FONTECILLA 201 OF. 834	Ciudad : SANTIAGO
Comuna : LAS CONDES	Forma de pago : Crédito
Giro : EXPLOTACION MIXTA	
Contacto :	

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Precio Total
1600	ROLL. DESC IMPREG 3-4*3.0	2.200	3.520.000

DESCUENTOS Y RECARGOS GLOBALES	IMPUESTOS - RETENCIONES	NETO	\$	3.520.000
		IVA19%	\$	668.800
		TOTAL	\$	4.188.800

REFERENCIAS
 N 501890 del 2019-03-25.
 ORDEN DE COMPRA N 2069 del 2019-03-28.
 GUIA DE DESPACHO ELECTRONICA N 25589 del 2019-03-28.
Segun Guia 25589 Agreca



Timbre Electronico SII

RECEPCIONADO

Fecha 9 4 19

00 MAY 2019

GUILLERMO PRADENAS G
 GERENTE DE OPERACIONES

CONTROL HELADAS	MANAGER		Distribucion
	CTA	CC	
VARIOS CARDONAL	123020113	1100070001	\$ 3.520.000
		VALOR	\$ 3.520.000

ENVIADO
 Fecha 8 4 19

RAULINA BRIONES A.
 RECIBIDO CONFORME
 FECHA 21 4 19

FORESTAL RIO CLARO LIMITADA

Forestal
 LOTE N2 DIVISION PR
 Maule - Talca

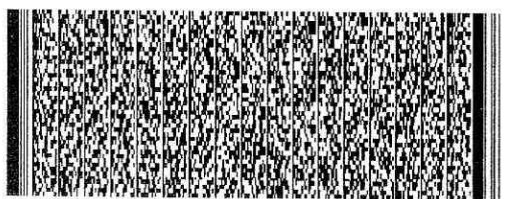
14RE 00 1344 40 2003 02
 R.U.T. 76.080.970-5
FACTURA ELECTRÓNICA
 N 109380

Fecha : 28 de Marzo de 2019 Fecha vencimiento : 27-04-2019
 Señor(es) : AGRICOLA EL CARDONAL LIMITADA
 Dirección : LO FONTECILLA 201 OF. 834 RUT : 76.389.923-3
 Comuna : LAS CONDES Ciudad : SANTIAGO
 Giro : EXPLOTACION MIXTA Forma de pago : Crédito
 Contacto :

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Precio Total
1500	ROLL. DESC IMPREG 3.4*3.0	2.200	3.300.000

DESCUENTOS Y RECARGOS GLOBALES	IMPUESTOS - RETENCIONES	NETO	\$	3.300.000
		IVA19%	\$	627.000
		TOTAL	\$	3.927.000

REFERENCIAS
 N 501890 del 2019-03-25.
 ORDEN DE COMPRA N 2069 del 2019-03-28.
 GUIA DE DESPACHO ELECTRONICA N 25590 del 2019-03-28.
Segun Guia 25590 Agrícola



Timbre Electrónico SII

RECEPCIONADO
 Fecha 8 / 4 / 19

08 MAY 2019
 GUILLERMO PRADENAS G.
 GERENTE DE OPERACIONES

CONTROL HELADAS	MANAGER		Distribucion
	CTA	CC	
VARIOS CARDONAL	123020113	1100070001	\$ 3.300.000
		VALOR	\$ 3.300.000

ENVIADO
 Fecha 8 / 4 / 19

PAULINA BRIONES A.
 RECIBIDO CONFORME
 FECHA 21 / 4 / 19

RIOCLARO

POSTES IMPREGNADOS

Agua

FORESTAL RIO CLARO LIMITADA

PLANTA IMPREGNADORA, EXPLOTACION MADERERA,
CONSTRUCCION CASAS DE MADERA, AGRICOLA
Casa Matriz: Lote N°2, división predio Flor María, Comuna de Maule (Km. 266, Ruta 5 Sur)
Sutursales: Lotes dos y tres, sector B o El Ciruelo, Peñafiel.

Lote A, parcela 26, San José, Colina (rol 166-360)
Lote 4 D, Longitudinal Sur, km 128, San Fernando (rol 273-649)
Lote 4 E, Longitudinal Sur, km 128, San Fernando (rol 273-650)

Fonos: +56 71 1971540 / +56 2 24105100
Email: frc@gfrc.cl / pagos@gfrc.cl

Página web: www.forestralrioclaro.cl

VPE CC 1044 90 2109 OK

R.U.T.: 76.080.970-5

Factura Electrónica

Folio N° 109426

S.I.I.: TALCA

RECEPCIONADO

8 4 19
Fecha.....

Señor (es): AGRICOLA EL CARDONAL LIMITADA

Vendedor: JORGE MANCILLA

Dirección: LO FONTECILLA 201 OF. 834

Giro: EXPLOTACION MIXTA

Comuna: LAS CONDES

Ciudad: SANTIAGO

R.U.T.: 76.389.923-3

Condiciones: 1 C 30 DIAS

Vencimiento: 28/04/2019

Fecha: 29/03/2019

Doc. de Ref.	Motivo Referencia	Folio	Fecha
Nota de Pedido	Nota de Pedido Asociado N°501890	501890	25/03/2019
Orden de Compras	Orden de Compras Asociado N°2069	2069	29/03/2019
Guía de Despacho Electrónica	Orden de Compras Asociado N°2069	25611 ✓	29/03/2019

CODIGO	CANT.	DETALLE	P. UNITARIO	DSCTO.	TOTAL
001001004010	1600	ROLL. DESC IMPREG 3.4*3.0	\$2.200	(0%)	\$3.520.000

CONTROL HELADA

VARIOS

GUILLERMO PRADENAS G.
GERENTE DE OPERACIONES

08 MAY 2019

Para eliminar su cuenta de nuestros registros, rogamos informar comprobante de pago a pagos@gruporioclaro.cl

PATENTE:
CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS

CANCELADO: de de

DSCTO. :	\$0
NETO :	\$3.520.000
19 % I.V.A. :	\$668.800
EXENTO :	\$0
TOTAL :	\$4.188.800

San Guila 25611 Aguma



PAULINA BRIONES A.
RECIBIDO CONFORME
FECHA *21 4 19*

Nombre: _____ Firma: _____
R.U.T.: _____
Recinto: _____ Fecha: _____
El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º, y la letra c) del Art. 5º de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio (s) prestado (s) ha (n) sido recibido (s).

Timbre Electrónico SII

ENVIADO
8 4 19

RIOCLARO

POSTES IMPREGNADOS

April

R.U.T.: 76.080.970-5
Factura Electrónica
Folio N° 109427
 S.I.I.: TALCA

FORESTAL RIO CLARO LIMITADA

S.P.Q: PLANTA IMPREGNADORA, EXPLOTACION MADERERA,
 CONSTRUCCION CASAS DE MADERA, AGRICOLA
 Casa Matriz: Lote N°2, división predio Flor María, Comuna de Maule (Km. 266, Ruta 5 Sur)
 Sucursales: Lotes dos y tres, sector B o El Ciruelo, Peñaflores.
 Lote A, parcela 26, San José, Colina (rol 166-360)
 Lote 4 D, Longitudinal Sur, km 128, San Fernando (rol 273-649)
 Lote 4 E, Longitudinal Sur, km 128, San Fernando (rol 273-650)
 Fonos: +56 71 1971540 / +56 2 24105100
 Email: frc@gfrc.cl / pagos@gfrc.cl
 Página web: www.forestralrioclaro.cl

RECEPCIONADO

Fecha: *30/04/19*

Señor (es): AGRICOLA EL CARDONAL LIMITADA

Vendedor: JORGE MANCILLA

Dirección: LO FONTECILLA 201 OF. 834

Giro: EXPLOTACION MIXTA

Comuna: LAS CONDES

Ciudad: SANTIAGO

R.U.T.: 76.389.923-3

Condiciones: 1 C 30 DIAS

Vencimiento: 28/04/2019

Fecha: 29/03/2019

Doc. de Ref. Motivo Referencia
 Nota de Pedido Nota de Pedido Asociado N°501890
 Orden de Compras Orden de Compras Asociado N°2069
 Guía de Despacho Electrónica

Folio 501890 Fecha 25/03/2019
 2069 29/03/2019
 25612 ✓ 29/03/2019

CODIGO	CANT.	DETALLE	P. UNITARIO	DSCTO.	TOTAL
001001004010	1600	ROLL. DESC IMPREG 3-4*3.0	\$2.200	(0%)	\$3.520.000

GUILLERMO PRADENAS G.
GERENTE DE OPERACIONES

Estimado Cliente: Para eliminar su cuenta de nuestros registros, rogamos informar comprobante de depósito al correo pagos@gruporioclaro.cl

PATENTE:
 CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS

CANCELADO:

de

de

Segun Guía 25612 April



PAULINA BRIONES A.
 RECIBIDO CONFORME
 FECHA *21/4/19*

DSCTO.: \$0
 NETO: \$3.520.000
 19% I.V.A.: \$668.800
 EXENTO: \$0
 TOTAL: \$4.188.800

Nombre:

Firma:

R.U.T.:

Recinto:

Fecha:

El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º y la letra c) del Art. 5º de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio (s) prestado (s) ha (n) sido recibido (s).

ENVIADO

Fecha: *30/04/19*

Timbre Electrónico SII

Res.129del 2006 Verifique documento: www.sii.cl

FORESTAL RIO CLARO LIMITADA

Forestal
 LOTE N2 DIVISION PR
 Maule - Talca

VENEZUELA 1844 YU 2009 UN
 R.U.T. 76.080.970-5
FACTURA ELECTRÓNICA
 N 109486

3rd
 Fecha : 01 de Abril de 2019
 Beneficiarios : AGRICOLA EL CARDONAL LIMITADA
 Dirección : LO FONTECILLA 201 OF. 834
 Comuna : LAS CONDES
 Giro : EXPLOTACION MIXTA
 Contacto :

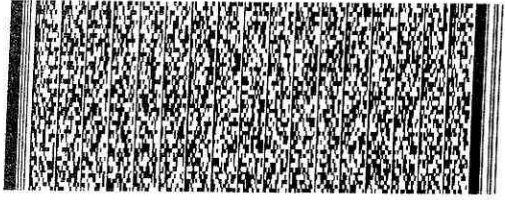
Fecha vencimiento : 01-05-2019
 RUT : 76.389.923- 3
 Ciudad : SANTIAGO
 Forma de pago : Crédito

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Precio Total
1600	ROLL. DESC IMPREG 3.4*3.0	2.200	3.520.000

DESCUENTOS Y RECARGOS GLOBALES	IMPUESTOS - RETENCIONES
BENEFICIOS RESOLUCION del 2019-03-25. RESOLUCION DE COMPRA N2069 del 2019-04-01. RESOLUCION del 2019-04-01.	

NETO	\$	3.520.000
IVA19%	\$	668.800
TOTAL	\$	4.188.800

Segun Guia 61275 Agrupada



Timbre Electronico SII

00 MAY 2019

GUILLERMO PRADENAS G.
 GERENTE DE OPERACIONES

CONTROL HELADAS

MANAGER		Distribucion
CTA	CC	
123020113	1100070001	\$ 3.520.000
	VALOR	\$ 3.520.000

ARIOS CARDONAL

RECEPCIONADO
 Fecha 8, 4, 19

ENVIADO
 Fecha 8, 4, 19

PAULINA BRIONES A.
 RECIBIDO CONFORME
 FECHA 2, 4, 19

RIOCLARO
POSTES IMPREGNADOS

REC OC 1844 9/0 2069

R.U.T.: 76.080.970-5

Factura Electrónica

Folio N° 109593

S.I.I.: TALCA

FORESTAL RIO CLARO LIMITADA

GIRO: PLANTA IMPREGNADORA, EXPLOTACION MADERERA,
CONSTRUCCION CASAS DE MADERA, AGRICOLA
Casa Matriz: Lote N°2, división predio Fior María, Comuna de Maule (Km. 266, Ruta 5 Sur)
Sucursales: Lotes dos y tres, sector B o El Ciruelo, Peñafior.
Lote A, parcela 26, San José, Colina (rol 166-360)
Lote 4 D, Longitudinal Sur, km 128, San Fernando (rol 273-649)
Lote 4 E, Longitudinal Sur, km 128, San Fernando (rol 273-650)
Fonos: +56 71 1971540 / +56 2 24105100
Email: frc@gfrc.cl / pagos@gfrc.cl
Página web: www.forestralrioclaro.cl

Señor (es): AGRICOLA EL CARDONAL LIMITADA

Vendedor: JORGE MANCILLA

Dirección: LO FONTECILLA 201 OF. 834

Giro: EXPLOTACION MIXTA

Comuna: LAS CONDES

Ciudad: SANTIAGO

R.U.T.: 76.389.923-3

Condiciones: 1 C 30 DIAS

Vencimiento: 05/05/2019

Fecha: 05/04/2019

Doc. de Ref.	Motivo Referencia	Folio	Fecha
Nota de Pedido	Nota de Pedido Asociado N°501890	501890	25/03/2019
Orden de Compras	Orden de Compras Asociado N°2069	2069	05/04/2019
Guía de Despacho Electrónica		25748	05/04/2019

CODIGO	CANT.	DETALLE	P. UNITARIO	DSCTO.	TOTAL
001001004010	1613	ROLL. DESC IMPREG 3-4*3-0	\$2.200	(0%)	\$3.548.600

RECEPCIONADO

Fecha: 8 / 4 / 19

CONTROL HELADAS

MANAGER		Distribucion
CTA	CC	
123020113	1100070001	\$ 3.548.600
	VALOR	\$ 3.548.600

GUILLERMO PRADENAS G.
GERENTE DE OPERACIONES

Estimado Cliente: Para eliminar su cuenta de nuestros registros, rogamos informar comprobante de depósito al correo pagos@gruporioclaro.cl

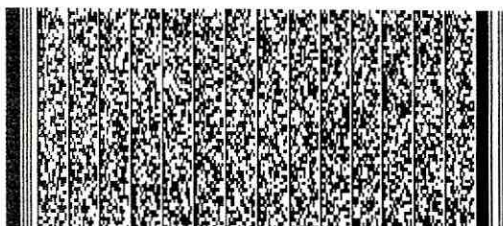
PATENTE:

CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO

CANCELADO:

de

de



Timbre Electrónico SII

Res.129del 2006 Verifique documento: www.sii.cl

PAULINA BRIONES A.
RECIBIDO CONFORME
FECHA 5 / 4 / 19

DSCTO.:	\$0
NETO:	\$3.548.600
19% I.V.A.:	\$674.234
EXENTO:	\$0
TOTAL:	\$4.222.834

Nombre:

R.U.T.:

Recinto:

Firma:

Fecha:

ENVIADO

El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º, y la letra c) del Art. 5º de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio (s) prestado (s) ha (n) sido recibido (s).

GRUPO RIOROCLARO

PRODUCTOS IMPREGNADOS

R.U.T.: 76.080.970-5
Factura Electrónica
Folio N° 109594

FORESTAL RIO CLARO LIMITADA
 S/R PLANTA IMPREGNADORA, EXPLOTACION MADERERA,
 CONSTRUCCION CASAS DE MADERA, AGRICOLA
 Casa Matriz: Lote N°2, división predio Fior María, Comuna de Maule (Km. 266, Ruta 5 Sur)
 Sucursales: Lotes dos y tres, sector B o El Ciruelo, Peñafiel.
 Lote A, parcela 26, San José, Colina (rol 166-360)
 Lote 4 D, Longitudinal Sur, km 128, San Fernando (rol 273-649)
 Lote 4 E, Longitudinal Sur, km 128, San Fernando (rol 273-650)
 Fonos: +56 71 1971540 / +56 2 24105100
 Email: frc@gfrc.cl / pagos@gfrc.cl

S.I.I.: TALCA

RECEPCIONADO

Fecha: 8, 4, 19

Página web: www.forestralrioclaro.cl

Señor (es): AGRICOLA EL CARDONAL LIMITADA
 Dirección: LO FONTECILLA 201 OF. 834
 Comuna: LAS CONDES Ciudad: SANTIAGO
 Condiciones: 1 C 30 DIAS Vencimiento: 05/05/2019
 Vendedor: JORGE MANCILLA
 Giro: EXPLOTACION MIXTA
 R.U.T.: 76.389.923-3
 Fecha: 05/04/2019

Don. de Ref	Motivo Referencia	Folio	Fecha
Nota de Pedido	Nota de Pedido Asociado N°501890	501890	25/03/2019
Orden de Compras	Orden de Compras Asociado N°2069	2069	05/04/2019
Guía de Despacho Electrónica		25750	05/04/2019

CODIGO	CANT.	DETALLE	P. UNITARIO	DSCTO.	TOTAL
001001004010	1598	ROLL. DESC IMPREG 3-4*3.0	\$2.200	(0%)	\$3.515.600

Agencia

CONTROL HELADAS

MANAGER		Distribucion
CTA	CC	
123020113	1100070001	\$ 3.515.600
VALOR		\$ 3.515.600

VARIOS CARDONAL

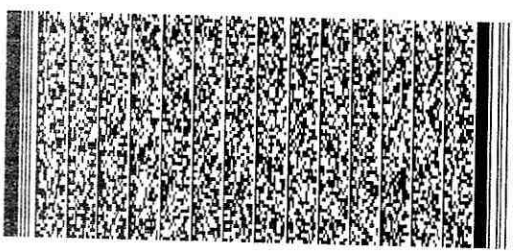
Estimado Cliente: Para eliminar su cuenta de nuestros registros, rogamos informar comprobante de depósito al correo pagos@gruporoclaro.cl

PATENTE:
 CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO

GUILLERMO PRADENAS G.
 GERENTE DE OPERACIONES

CANCELADO: de de

DSCTO.: \$0
 NETO: \$3.515.600
 19% I.V.A.: \$667.964
 EXENTO: \$0
 TOTAL: \$4.183.564



Timbre Electrónico SII

Res.129del 2006 Verifique documento: www.sii.cl

ENVIADO

Fecha: 8, 4, 19

PAULINA BRIONES A.
 RECIBIDO CONFORME
 FECHA 5, 4, 19

Nombre:
 R.U.T.:
 Recinto:
 Fecha:
 Firma:

El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º, y la letra c) del Art. 5º de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio (s) prestado (s) ha (n) sido

RIO CLARO
POSTES IMPREGNADOS

VDE 00 1844 90 2007
R.U.T.: 76.080.970-5
Factura Electrónica
Folio N° 109595
S.I.I.: TALCA

FORESTAL RIO CLARO LIMITADA
INDUSTRIA PLANTA IMPREGNADORA, EXPLOTACION MADERERA,
CONSTRUCCION CASAS DE MADERA, AGRICOLA
Casa Matriz: Lote N°2, división predio Flor María, Comuna de Maule (Km. 266, Ruta 5 Sur)
Sucursales: Lotes dos y tres, sector B o El Ciruelo, Peñafiel.
Lote A, parcela 26, San José, Colina (rol 166-360)
Lote 4 D, Longitudinal Sur, km 128, San Fernando (rol 273-649)
Lote 4 E, Longitudinal Sur, km 128, San Fernando (rol 273-650)
Fonos: +56 71 1971540 / +56 2 24105100
Email: frc@gfrc.cl / pagos@gfrc.cl Página web: www.forestralrioclaro.cl

RECEPCIONADO
Fecha: 8 / 4 / 19

Señor (es): AGRICOLA EL CARDONAL LIMITADA

Vendedor: JORGE MANCILLA

Dirección: LO FONTECILLA 201 OF. 834

Giro: EXPLOTACION MIXTA

Comuna: LAS CONDES

Ciudad: SANTIAGO

R.U.T.: 76.389.923-3

Condiciones: 1 C 30 DIAS

Vencimiento: 05/05/2019

Fecha: 05/04/2019

Doc. de Ref.	Motivo Referencia	Folio	Fecha
Nota de Pedido	Nota de Pedido Asociado N°501890	501890	25/03/2019
Orden de Compras	Orden de Compras Asociado N°2069	2069	05/04/2019
Giro de Despacho Electrónica		25751	05/04/2019

CODIGO	CANT.	DETALLE	P. UNITARIO	DSCTO.	TOTAL
001001004010	1602	ROLL. DESC IMPREG 3-4*3.0	\$2.200	(0%)	\$3.524.400

CONTROL HELADAS

MANAGER		Distribucion
CTA	CC	
123020113	1100070001	\$ 3.524.400
VALOR		\$ 3.524.400

VARIOS CARDONAL

05 MAY 2019

GUILLEMO PRADENAS G.
GERENTE DE OPERACIONES

Estimado Cliente: Para eliminar su cuenta de nuestros registros, rogamos informar comprobante de depósito al correo pagos@gruporioclaro.cl

PATENTE:

CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SEIS

CANCELADO:

de

de



PAULINA BRIONES A.
RECIBIDO CONFORME
FECHA 5 / 4 / 19

DSCTO.:	\$0
NETO:	\$3.524.400
19 % I.V.A.:	\$669.636
EXENTO:	\$0
TOTAL:	\$4.194.036

Nombre:

R.U.T.:

Recinto:

Firma:

Fecha:

El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º, y la letra c) del Art. 5º de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio (s) prestado (s) ha (n) sido recibido (s).

Timbre Electrónico SII

ENVIADO

Res. 129del 2006 Verifique documento: www.sii.cl

Fecha: 5 / 4 / 19

FORESTAL RIO CLARO LIMITADA

Forestal
 LOTE N2 DIVISION PR
 Maule - Talca

VNE 02 1544 90 2005 OK

R.U.T. 76.080.970- 5
FACTURA ELECTRONICA
 N 109488

Fecha : 01 de Abril de 2019
 Señor(es) : AGRICOLA EL CARDONAL LIMITADA
 Direccion : LO FONTECILLA 201 OF. 834
 Comuna : LAS CONDES
 Giro : EXPLOTACION MIXTA
 Contacto :

Fecha vencimiento : 01-05-2019

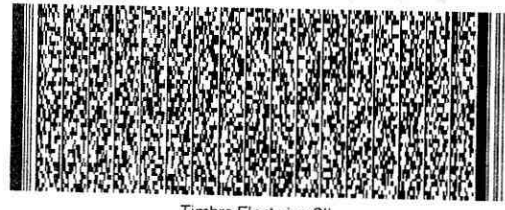
RUT : 76.389.923- 3
 Ciudad : SANTIAGO
 Forma de pago : Credito

Cantidad	Descripcion	Precio Unitario	Precio Total
1600	ROLL. DESC IMPREG 3-4*3.0	2.200	3.520.000

DESCUENTOS Y RECARGOS GLOBALES IMPUESTOS - RETENCIONES

NETO	\$	3.520.000
IVA19%	\$	668.800
TOTAL	\$	4.188.800

REFERENCIAS
 N 501890 del 2019-03-25.
 ORDEN DE COMPRA N 2069 del 2019-04-01.
 N 61274 del 2019-04-01.
Segun bovia 61274 Agrícola



Timbre Electronico SII

RECEPCIONADO

Fecha *8, 4, 19*

GUILLERMO PRADENAS G.
GERENTE DE OPERACIONES

CONTROL HELADAS			
MANAGER		Distribucion	
CTA	CC		
123020113	1100070001	\$ 3.520.000	
	VALOR	\$ 3.520.000	

VIARIOS CARDONAL

08 MAY 2019

ENVIADO
8, 4, 19

PAULINA BRIONES A.
RECIBIDO CONFORME
 FECHA *21, 4, 19*

RIOCLARO

POSTES IMPREGNADOS

Abad

VUE OC 1044 90 2008
 R.U.T.: 76.080.970-5
Factura Electrónica
Folio N° 109652
 S.I.I.: TALCA

FORESTAL RIO CLARO LIMITADA
 SIRD PLANTA IMPREGNADORA, EXPLOTACION MADERERA,
 CONSTRUCCION CASAS DE MADERA, AGRICOLA
 Casa Matriz: Lote N°2, división predio Flor María, Comuna de Maule (Km. 266, Ruta 5 Sur)
 Sucursales: Lotes dos y tres, sector B o El Ciruelo, Peñaflores.
 Lote A, parcela 26, San José, Colina (rol 156-360)
 Lote 4 D, Longitudinal Sur, km 128, San Fernando (rol 273-649)
 Lote 4 E, Longitudinal Sur, km 128, San Fernando (rol 273-650)
 Fonos: +56 71 1971540 / +56 2 24105100
 Email: frc@grfc.cl / pagos@grfc.cl
 Página web: www.forestralrioclaro.cl

CANCELADO
 20 MAY 2019
 Vendedor: JORGE MANCILLA
 Giro: EXPLOTACION MIXTA
 NOM CHEQUE
 R.U.T. 76.080.970-5

Señor (es): AGRICOLA EL CARDONAL LIMITADA
 Dirección: LO FONTECILLA 201 OF. 834
 Comuna: LAS CONDES Ciudad: SANTIAGO
 Condiciones: 1 C 30 DIAS Vencimiento: 09/05/2019 Fecha: 09/04/2019

Doc. de Ref.	Motivo Referencia	Folio	Fecha
Nota de Pedido	Nota de Pedido Asociado N°501890	501890	25/03/2019
Orden de Compras	Orden de Compras Asociado N°2069	2069	09/04/2019
Guía de Despacho Electrónica		25811	09/04/2019

CODIGO	CANT.	DETALLE	P. UNITARIO	DSCTO.	TOTAL
001001004010	1600	ROLL. DESC IMPREG 3-4*3.0	\$2.200	(0%)	\$3.520.000

CONTROL HELADAS			
MANAGER		Distribucion	
CTA	CC		
123020113	1100070001	\$ 3.520.000	
VALOR		\$ 3.520.000	

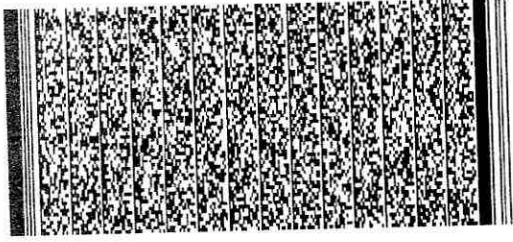
RECEPCIONADO
 Fecha: 16/4/19

Estimado Cliente: Para eliminar su cuenta de nuestros registros, rogamos informar comprobante de depósito al correo pagos@gruporioclaro.cl

PATENTE:
 CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS

GUILHERMO PRADENAS G.
GERENTE DE OPERACIONES

CANCELADO: de de
 PAULINA BRIONES A.
 RECIBIDO CONFORME
 FECHA 10/4/19



DSCTO.:	\$0
NETO:	\$3.520.000
19% I.V.A.:	\$668.800
EXENTO:	\$0
TOTAL:	\$4.188.800

ENVIADO
 Nombre: Fecha: 15/4/19 Firma:
 Recibido: Fecha:
 El écuspe de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º, y la letra c) del Art. 5º de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio (s) prestado (s) ha (n) sido recibido (s).

Timbre Electrónico SII

Abriel

VNE DE 1944 402069

RIOCLARO

POSTES IMPREGNADOS

R.U.T.: 76.080.970-5

Factura Electrónica

Folio N° 109653

S.I.I.: TALCA

FORESTAL RIO CLARO LIMITADA

INDUSTRIA PLANTAS IMPREGNADORAS, EXPLOTACION MADERERA,

CONSTRUCCION CASAS DE MADERA, AGRICOLA

Calle Matuzi Lote N°2, división predio Flor María, Comuna de Maule (Km. 266, Ruta 5 Sur)

Correos: Lotes dos y tres, sector B o El Ciruelo, Peñaflores.

Lote A, parcela 26, San José, Colina (rol 166-360)

Lote 4 D, Longitudinal Sur, km 128, San Fernando (rol 273-649)

Lote 4 E, Longitudinal Sur, km 128, San Fernando (rol 273-650)

Teléfono: +56 71 1971540 / +56 2 24105100

Correo: info@grfc.cl / pagos@grfc.cl

Página web: www.forestralrioclaro.cl

Señor (es): AGRICOLA EL CARDONAL LIMITADA

Vendedor: JORGE MANCILLA

Dirección: LO FONTECILLA 201 OF. 834

Giro: EXPLOTACION MIXTA

Comuna: LAS CONDES

Ciudad: SANTIAGO

R.U.T.: 76.389.923-3

Condiciones: 1 C 30 DIAS

Vencimiento: 09/05/2019

Fecha: 09/04/2019

Doc. de Ref. Motivo Referencia
Nota de Pedido Asociado N°501890
Orden de Compras Asociado N°2069

CANCELADO
20 MAY 2019
 NOM CHEQUE

Folio 501890
2069
25812
Fecha 25/03/2019
09/04/2019
09/04/2019

CODIGO	CANT.	DETALLE	UNITARIO	DSCTO.	TOTAL
001004010	1600	ROLL. DESC IMPREG 3-4*3.0	\$2.200	(0%)	\$3.520.000

CONTROL HELADAS		MANAGER	Distribucion
OS CARDONAL	CTA	CC	
	123020113	1100070001	\$ 3.520.000
		VALOR	\$ 3.520.000

RECEPCIONADO
Fecha: 16/4/19

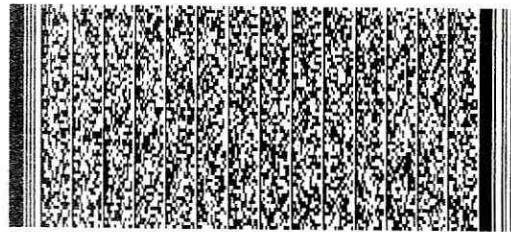
Estimado Cliente: Para eliminar su cuenta de nuestros registros, rogamos informar comprobante de depósito al correo pagos@gruporioclaro.cl

PATENTE:
CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS

GUILLEMO PRADENAS G.
GERENTE DE OPERACIONES

CANCELADO: de de

DSCTO.:	\$0
NETO:	\$3.520.000
19% I.V.A.:	\$668.800
EXENTO:	\$0
TOTAL:	\$4.188.800



PAULINA BRIONES A.
RECIBIDO CONFORME
FECHA 10/4/19

Nombre: ENVIADO
R.U.T.:
Recinto: 15/4/19 Fecha:
Firma:
El acuse de recibido que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º, y la letra c) del Art. 5º de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio (s) prestado (s) ha (n) sido recibido (s).

Timbre Electrónico SII

RIOCLARO

POSTES IMPREGNADOS

Amel

VGE DC 1844 402008

R.U.T.: 76.080.970-5

Factura Electrónica

Folio N° 109728

S.I.I.: TALCA

FORESTAL RIO CLARO LIMITADA

GIRO: PLANTA IMPREGNADORA, EXPLOTACION MADERERA,
 CONSTRUCCION CASAS DE MADERA, AGRICOLA
 Casa Matriz: Lote N°2, división predio Flor María, Comuna de Maule (Km. 266, Ruta 5 Sur)
 Sucursales: Lotes dos y tres, sector B o El Ciruelo, Peñaflores.
 Lote A, parcela 26, San José, Colina (rol 166-360)
 Lote 4 D, Longitudinal Sur, km 128, San Fernando (rol 273-649)
 Lote 4 E, Longitudinal Sur, km 128, San Fernando (rol 273-650)
 Fonos: +56 71 1971540 / +56 2 24105100
 Email: frc@grfc.cl / pagos@grfc.cl
 Página web: www.forestralrioclaro.cl

CANCELADO

20 MAY 2019

Señor (es): AGRICOLA EL CARDONAL LIMITADA

Dirección: LO FONTECILLA 201 OF. 834

Comuna: LAS CONDES

Ciudad: SANTIAGO

Condiciones: 1 C 30 DIAS

Vencimiento: 11/05/2019

Vendedor: JORGE MANCILLA

Giro: EXPLOTACION MIXTA

NOM

R.U.T. CHEQUE

Fecha: 11/04/2019

Doc. de Ref.	Motivo Referencia	Folio	Fecha
Nota de Pedido	Nota de Pedido Asociado N°501890	501890	25/03/2019
Orden de Compras	Orden de Compras Asociado N°2069	2069	11/04/2019
Guía de Despacho Electrónica		25853	11/04/2019

CODIGO	CANT.	DETALLE	P. UNITARIO	DSCTO.	TOTAL
001001004010	1290	ROLL. DESC IMPREG 3-4*3.0	\$2.200	(0%)	\$2.838.000

RECEPCIONADO

Fecha: *16/4/19*

CONTROL HELADAS		MANAGER		Distribucion
		CTA	CC	
VARIOS CARDONAL	123020113	1100070001	\$ 2.838.000	
		VALOR	\$ 2.838.000	

GUILLERMO PRADENAS G.
 GERENTE DE OPERACIONES

Estimado Cliente: Para eliminar su cuenta de nuestros registros, rogamos informar comprobante de depósito al correo pagos@gruporioclaro.cl

PATENTE:

TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE

CANCELADO:

de

de



Timbre Electrónico SII

Res.129del 2006 Verifique documento: www.sii.cl

RAULINA BRIONES A
 RECIBIDO CONFORME
 FECHA *16/4/19*

DSCTO.:	\$0
NETO:	\$2.838.000
19% I.V.A.:	\$539.220
EXENTO:	\$0
TOTAL:	\$3.377.220

Nombre: **ENVIADO**

R.U.T.:

Firma:

Recibido Fecha: *16/4/19* Fecha:

El feuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º, y la letra c) del Art. 5º de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio (s) prestado (s) ha (n) sido recibido (s).

RIOCLARO

POSTES IMPREGNADOS

VUE DE 1979 70 2001
R.U.T.: 76.080.970-5
Factura Electrónica
Folio N° 109729
S.I.I.: TALCA

FORESTAL RIO CLARO LIMITADA
 GIRO: PLANTA IMPREGNADORA, EXPLOTACION MADERERA,
 CONSTRUCCION CASAS DE MADERA, AGRICOLA
 Casa Matriz: Lote N°2, división predio Flor María, Comuna de Maule (Km. 266, Ruta 5 Sur)
 Sucursales: Lotes dos y tres, sector B o El Ciruelo, Peñafiel.
 Lote A, parcela 26, San José, Colina (rol 166-360)
 Lote 4 D, Longitudinal Sur, km 128, San Fernando (rol 273-649)
 Lote 4 E, Longitudinal Sur, km 128, San Fernando (rol 273-650)
 Fonos: +56 71 1971540 / +56 2 24105100
 Email: frc@gfrc.cl / pagos@gfrc.cl
 Página web: www.forestalrioclaro.cl

Señor (es): AGRICOLA EL CARDONAL LIMITADA
Dirección: LO FONTECILLA 201 OF. 834
Comuna: LAS CONDES **Ciudad:** SANTIAGO
Condiciones: 1 C 30 DIAS **Vencimiento:** 11/05/2019

Vendedor: JORGE MANCILLA
Giro: EXPLOTACION MIXTA
R.U.T.: 76.389.923-3
Fecha: 11/04/2019

Doc. de Ref.	Motivo Referencia	Folio	Fecha
Nota de Pedido	Nota de Pedido Asociado N°501890	501890	25/03/2019
Orden de Compras	Orden de Compras Asociado N°2069	2069	11/04/2019
Guía de Despacho Electrónica		25859	11/04/2019

CODIGO	CANT.	DETALLE	P. UNITARIO	DSCTO.	TOTAL
001001004010	1568	ROLL. DESC IMPREG 3-4*3.0	\$2.200	(0%)	\$3.449.600

CONTROL HELADAS		MANAGER		Distribucion
	CTA	CC		
VIARIOS CARDONAL	123020113	1100070001	\$ 3.449.600	
		VALOR	\$ 3.449.600	

RECEPCIONADO
 Fecha: 16/04/19

CANCELADO
 20 MAY 2019

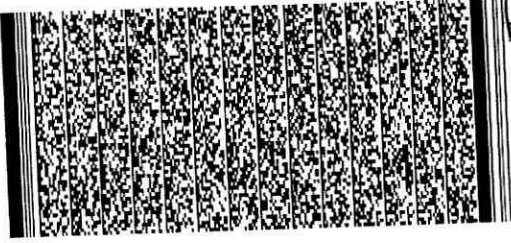
GUILLERMO ARDENAS G.
 GERENTE DE OPERACIONES

Estimado Cliente: Para eliminar su cuenta de nuestros registros, rogamos informar con posterioridad el depósito al correo pagos@gruporioclaro.cl

PATENTE:
 CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL VEINTICUATRO

CANCELADO: _____ de _____ de _____

DSCTO.:	\$0
NETO:	\$3.449.600
19% I.V.A.:	\$655.424
EXENTO:	\$0
TOTAL:	\$4.105.024



PAULINA BRIONES A.
 RECIBIDO CONFORME
 FECHA 11/4/19

ENVIADO
 Nombre: _____ Firma: _____
 R.U.T.: _____ Fecha: 15/4/19
 Recibo: _____ Fecha: _____
 El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º, y la letra c) del Art. 5º de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio (s) prestado (s) ha (n) sido recibido (s).

RIOCLARO

POSTES IMPREGNADOS

Abord

VOTOC 1944 90 2065
R.U.T.: 76.080.970-5
Factura Electrónica
Folio N° 109730
S.I.I.: TALCA

FORESTAL RIO CLARO LIMITADA
 GIRO: PLANTA IMPREGNADORA, EXPLOTACION MADERERA,
 CONSTRUCCION CASAS DE MADERA, AGRICOLA
 Casa Matriz: Lote N°2. división predio Flor María, Comuna de Maule (Km. 266, Ruta 5 Sur)
 Sucursales: Lotes dos y tres, sector B o El Ciruelo, Peñafiel.
 Lote A, parcela 26, San José, Colina (rol 166-360)
 Lote 4 D, Longitudinal Sur, km 128, San Fernando (rol 273-649)
 Lote 4 E, Longitudinal Sur, km 128, San Fernando (rol 273-650)
 Fonos: +56 71 1971540 / +56 2 24105100
 Email: frc@gfrc.cl / pagos@gfrc.cl Página web: www.forestralrioclaro.cl

Señor (es): AGRICOLA EL CARDONAL LIMITADA **Vendedor:** JORGE MANCILLA
Dirección: LO FONTECILLA 201 OF. 834 **Giro:** EXPLOTACION MIXTA
Comuna: LAS CONDES **Ciudad:** SANTIAGO **R.U.T.:** 76.389.923-3
Condiciones: 1 C 30 DIAS **Vencimiento:** 11/05/2019 **Fecha:** 11/04/2019

Doc. de Ref.	Motivo Referencia	Folio	Fecha
Nota de Pedido	Nota de Pedido Asociado N°501890	501890	25/03/2019
Orden de Compras	Orden de Compras Asociado N°2069	2069	11/04/2019
Guía de Despacho Electrónica		25860	11/04/2019

CODIGO	CANT.	DETALLE	P. UNITARIO	DSCTO.	TOTAL
001001004010	1629	ROLL. DESC IMPREG 3-4*3.0	\$2.200	(0%)	\$3.583.800

CONTROL HELADAS	MANAGER		Distribucion
	CTA	CC	
	123020113	1100070001	\$ 3.583.800
		VALOR	\$ 3.583.800

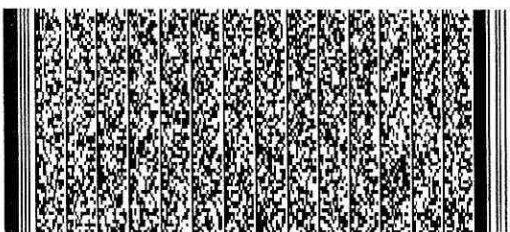
RECEPCIONADO
 Fecha: 16/4/19
CANCELADO
 20 MAY 2019
 GUILLERMO PRADENAS G
 GERENTE DE OPERACIONES

Estimado Cliente: Para eliminar su cuenta de nuestros registros, rogamos informarnos comprobante de depósito al correo pagos@gruporioclaro.cl

PATENTE:
 CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS

CANCELADO: de de

DSCTO. : \$0
NETO : \$3.583.800
19% I.V.A. : \$680.922
EXENTO : \$0
TOTAL : \$4.264.722



AULINA BRIONES A.
 RECIBIDO CONFORME
 FECHA 11/4/19

ENVIADO
 Nombre: Firma:
 R.U.T.: Fecha: 16/4/19
 Recinto: Fecha:
 El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º, y la letra c) del Art. 5º de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio (s) prestado (s) ha (n) sido recibido (s).

JOSE JOAQUIN ARIAS REYES
OBRAS DE CONSTRUCCION, REPARACION Y MANTENCION.

LAS ALPACAS 1778 CAMPINA I
 SAN ANTONIO - SAN ANTONIO

R.U.T. 10.897.474- 5
FACTURA ELECTRÓNICA
N 29

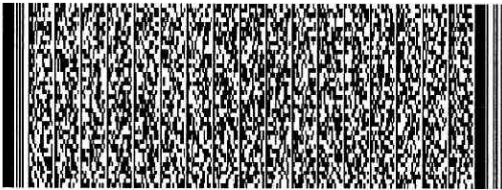
Fecha : 01 de Abril de 2019	Fecha vencimiento : -
Senor(es) : AGRICOLA EL CARDONAL LIMITADA	
Direccin : EL BOSQUE NORTE 440 606	RUT : 76.389.923- 3
Comuna : LAS CONDES	Ciudad : STGO
Giro : CULTIVO DE PRODUCTOS AGRICOLAS EN COMBIN	Forma de pago : Contado
Contacto :	

Cantidad	Descripcion	Precio Unitario	Precio Total
1.00	ANTICIPO 50% DE TRABAJO DE CONSTRUCCION DE SALA DE BOMBAS EN PREDIO CARDONAL	8.500.000	8.500.000

DESCUENTOS Y RECARGOS GLOBALES IMPUESTOS - RETENCIONES

REFERENCIAS

NETO	\$	8.500.000
IVA19.00%	\$	1.615.000
TOTAL	\$	10.115.000



Timbre Electronico SII

JOSE JOAQUIN ARIAS REYES
OBRAS DE CONSTRUCCION, REPARACION Y MANTENCION.

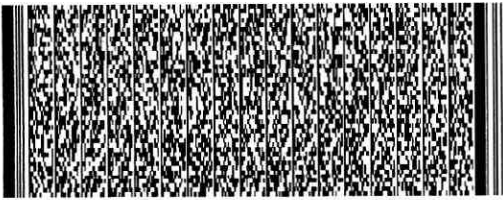
LAS ALPACAS 1778 CAMPINA I
 SAN ANTONIO - SAN ANTONIO

R.U.T. 10.897.474-5
FACTURA ELECTRÓNICA
N 33

Fecha : 27 de Mayo de 2019	Fecha vencimiento : -
Senor(es) : AGRICOLA EL CARDONAL LIMITADA	RUT : 76.389.923- 3
Direccin : EL BOSQUE NORTE 440 606	Ciudad : STGO
Comuna : LAS CONDES	Forma de pago : Contado
Giro : CULTIVO DE PRODUCTOS AGRICOLAS EN COMBIN	
Contacto :	

Cantidad	Descripcion	Precio Unitario	Precio Total
1.00	50 % TERMINO DE TRABAJO DE CONSTRUCCION DE SALA DE BOMBAS EN PREDIO CARDONAL	8.500.000	8.500.000

DESCUENTOS Y RECARGOS GLOBALES	IMPUESTOS - RETENCIONES	NETO \$ 8.500.000
		IVA19.00% \$ 1.615.000
REFERENCIAS		TOTAL \$ 10.115.000



Timbre Electronico SII

U Jro

28 de junio 2019 902285

SOCIEDAD INGENIERIA JJ&EJ LIMITADA

Giro: CONTRATISTA EN SERVDE INGEN EJECUCION ELECTRICA TRANSPORTE DE CARGA

LT 1 LA ALIANZA PC 5- MELIPILLA

eMail LBUSTOS492@HOTMAIL.COM Telefono :

TIPO DE VENTA. DEL GIRO

R.U.T.:76.346.871- 2
FACTURA ELECTRONICA
N°930

S.I.I. - MELIPILLA

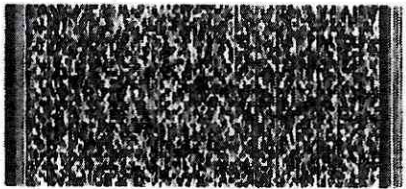
Fecha Emision: 28 de Junio del 2019

SEÑOR(ES):	AGRICOLA EL CARDONAL LIMITADA		
R.U.T.	76.389.923- 3		
GIRO:	CULTIVO DE PRODUCTOS AGRICOLAS EN COMBIN		
DIRECCION	EL BOSQUE NORTE 440 606		
COMUNA	LAS CONDES	CIUDAD	STGO
CONTACTO	pbriones@soexa.cl		
TIPO DE COMPRA	DEL GIRO		

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impto Adic.*	%Desc	Valor
-	Servicios electricos Construccion de Subestacion de 500 kVA	1	43.446.300			43.446.300

Referencias
Orden Compra N° 2285 del 2019-06-28

Forma de Pago Contado



Timbre Electrónico SII

Res 99 de 2014 Verifique documento: www.sii.cl

MONTO NETO	\$	43.446.300
I.V.A. 19%	\$	8.254.797
IMPUESTO ADICIONAL	\$	0
TOTAL	\$	51.701.097

CONTROL HELADAS	MANAGER		Distribucion
	CTA	CC	
VARIOS CARDONAL	123020113	1100070001	\$ 43.446.300
		VALOR	\$ 43.446.300

GUILERMO PRADENA
GERENTE DE OPERACIONE

PAULINA BRIONES A.
RECIBIDO CONFORME
FECHA 01/07/19

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
Nº 19.799
(HUÉRFANOS 18
SANTIAGO)

REPERTORIO Nº 7.206-2.019.-

PROT. Nº 1.846.-

C Y R.r

13340 Antonia Prieto



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20190222130306CBE

PROTOCOLIZACION

PODER

CLAG (CHILE) SpA

A

MARCOS ALVAREZ VERA

En Santiago de Chile, a veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos Número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: doña **CLAUDIA ISABEL BUSTAMANTE ESCOBAR**, chilena, divorciada, empleada, cédula de identidad número [REDACTED] domiciliada en este oficio, la compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que viene a protocolizar a solicitud de doña Antonia Prieto, lo siguiente: **PODER, CLAG (CHILE) SpA a MARCOS ALVAREZ VERA** documento que consta de cinco hojas, las que dejo agregadas al final de mis Registros de Instrumentos Públicos bajo el número mil ochocientos cuarenta y seis. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente con el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.

Claudia Isabel Bustamante Escobar
CLAUDIA ISABEL BUSTAMANTE ESCOBAR



20190222130306CBE

1

[Signature]

INUTILIZADO
NOTARIA SAN MARTIN



INUTILIZADO
NOTARIA SAN MARTIN

The Commonwealth of Massachusetts

William Francis Galvin
Secretary of the Commonwealth



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasenmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras Inserto en documento. 20190222130306CBE

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. *Country:* United States of America

This public document

2. *has been signed by:* Sheila K. Maher

3. *acting in the capacity of:* Notary Public

4. *bears the seal/stamp of:* Sheila K. Maher
whose commission expires on: April 10, 2020

Certified

5. *at:* Boston, Massachusetts

6. *the:* 21 February, 2019

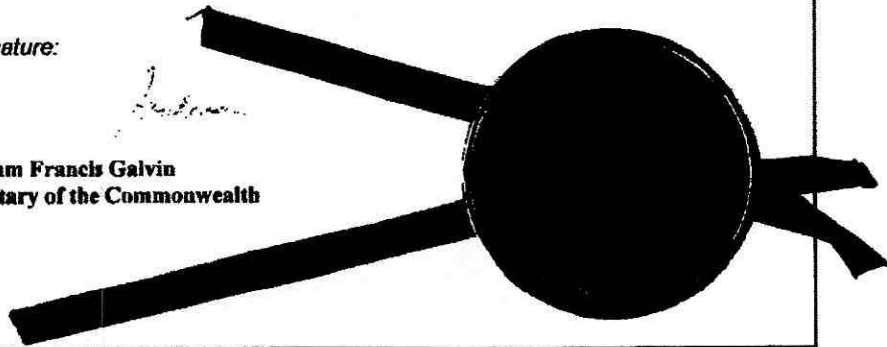
7. *by:* the Secretary of the Commonwealth

8. *No.:* 2107192

9. *Seal/stamp:* **Great Seal of the Commonwealth**

10. *Signature:*

William Francis Galvin
Secretary of the Commonwealth



PODER

CLAG (CHILE) SpA

A

MARCOS ÁLVAREZ VERA

En Boston, Estados Unidos de América, en la fecha que se indica más abajo, por el presente instrumento **CLAG (CHILE) SpA**, sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República de Chile, Rut número 76.016.771-1, en adelante también la "Sociedad" o la "Mandante", representada por CLAG LLC, sociedad constituida de acuerdo a las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en Delaware, actuando ésta a través de su representantes legales, Flavio N Collis, Pasaporte N° FT838448 y Kathryn I. Murtagh, pasaporte N° 488110548 domiciliado para estos efectos en Avenida Atlantic N° 600, Boston MA 02210, Estados Unidos de América, expone:

PRIMERO: Que por el presente instrumento designa como mandatario y otorga poder especial a Marcos Álvarez Vera cédula de identidad número [REDACTED] a fin de que ejercite a nombre y en representación del Mandante las siguientes facultades:

A.- Ejercer los derechos y funciones que corresponde al administrador de Clag (Chile) SpA, de acuerdo con las siguientes limitaciones:

1. Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro.

POWER OF ATTORNEY

CLAG (CHILE) SpA

TO

MARCOS ÁLVAREZ VERA

In Boston, United States of America, on the date set forth below, by means of this instrument, **CLAG (CHILE) SpA**, a company duly incorporated under the laws of the Republic of Chile, Tax Id number 76.016.771-1, hereinafter also the "Company" or the "Principal", represented by CLAG LLC a company duly incorporated and existing under the laws of Delaware, United States of America, domiciled in Delaware, United States of America which acts through its legal representatives Mr. Flavio N. Collis, Passport number FT838448 and Kathryn I. Murtagh American Passport number 488110548, domiciled for these purposes at 600 Atlantic Avenue Boston, MA 02210, United States of America, who state:

FIRST: That it hereby appoints as the legal representative and confers this special power of attorney to Marcos Álvarez Vera, identification n° 8.805.950-6 in order for him to exercise, in the name and on behalf of the Principal, the following authorities:

A.- Exercise the rights corresponding to the manager of Clag (Chile) SpA with the following limitations.

1. Give and receive cash and other assets in deposit, either voluntary or legal, or deposit in court.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20190222130306CBE



2. Recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, bancaria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a pzo y otras especiales, alzarlas y ponerlas.

3. Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y/o retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; efectuar operaciones de cambio y tomar boletas de garantía.

4. Girar, suscribir, aceptar, reacceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás títulos de crédito, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar las acciones que a la sociedad le correspondan en relación con tales documentos.

5. Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco,

2. Receive movable assets, securities, rights, shares and other corporeal or incorporeal goods in any kind pledge, raise and postpone them.

3. Represent the company before national or foreign banks, with the broadest powers that may be needed, give instructions and commissions, open bank accounts for deposits and/or credit, deposit, draw, imposed on their movements, close them, all in both national and foreign currency, to approve and object balances; withdraw checkbooks or checks; lease safe boxes, open them and terminate their lease agreement, place and/or withdraw money or securities, whether national or foreign currency, deposit, custody or guarantee and cancel their certificates, to perform foreign-exchange transactions, take security ballots.

4. To withdraw, sign, accept, reaccept, renovate, prorogate, revalidate, endorse, deposit, protest, discount, cancel, collect, transfer, extend and provide in any form checks, bills of exchange, promissory notes and other commercial or exchange documents, in national or foreign currency and exercise the actions of the company in relation to those documents.

5. To collect and receive extra judicially everything that is owed to the company by any kind of natural or legal person, including Fisco (Treasury), institutions,

instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, instituciones privadas, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios.

6. Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; concurrir y efectuar ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos y servicios, toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas.

7. Entregar en y/o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas y/o mercaderías, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella.

8. Representar a la sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y

corporations, foundations, public or private, fiscal or semi fiscal institutions, government institutions, private institutions, whether in cash or in species, corporeal or non corporeal, movable or non movable, including securities.

6. Request for the company administrative concessions of any kind or object and act on the company's behalf before all kind of political, administrative, tax, custom or municipal authorities, judicial, trade, or institutions whether they be private, public, fiscal, or semi-fiscal, services, all type of applications, petitions, declarations and other documents that may be required, amend them and withdraw same.

7. Deliver and withdraw from the post office, telegraph, customs and fiscal or private transportation companies, any kind of correspondence, certified or not, postal correspondence, money orders, refunds, merchandise, etc., addressed or consigned to the company or issued by it.

8. Act on the company's behalf before all kind of social security institutions, pension funds, welfare institutions or labor authorities or private entities, or individuals or corporations, with all type of applications, petitions and other documents that may be required, modify them and withdraw same.

aceptar sus resoluciones.

9. Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales, cuya cuantía no supere los 20.000 dólares de los Estados Unidos de América, ante cualquier tribunal sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada, o tercero en cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en ambos incisos del artículo séptimo Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. Se deja constancia que el mencionado límite especial de 20.000 dólares de los Estados Unidos de América es en beneficio exclusivo de Clag (Chile) SpA, pudiendo sólo ser invocado por ella.

10. Contratar trabajadores y servicios, convenir remuneraciones, honorarios y otros derechos y poner término a los contratos respectivos; representar a la Sociedad en las negociaciones colectivas.

11. Celebrar contratos de trabajo colectivos o individuales y firmar sus renovaciones, poner término a dichos contratos, contratar servicios profesionales y técnicos y ponerles término.

9. Represent the company in all judicial procedures for up to the sum of US \$20,000 before any kind of court, whether ordinary, special, arbitral, administrative or any other type, as plaintiff, defendant, or third party of any kind, being able to exercise all actions that may correspond to the company. In the exercise of this representation, they may act with the powers established in both paragraph of Article Seven of the Civil Procedure Code; being able to withdraw actions in first instance, answer complaints, accept claims, waive legal terms or appeals, compromise, give authority of arbitrators, prorogate jurisdiction, to participate in conciliations, arrangements and collect. The Principal represents that the above US \$20,000 special limit is set for the exclusive benefit of Clag Chile SpA, and can only be invoked by it.

10. Hire workers and services, agree on remunerations, fees and other rights and terminate the respective contracts; represent the Company in collective negotiations.

11. Celebrate collective or individual work contracts and sign their renewals, terminate said contracts, hire professional and technical services and terminate them.

12. Dictate internal regulations for the

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley Nº19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile. - Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20190222130306CBE



12. Dictar reglamentos internos para el personal y, en general, darles órdenes y otorgarles atribuciones para el desempeño de sus funciones.

13. Fijar y modificar sueldos, salarios, remuneraciones, honorarios y otros beneficios o derechos que se asignen o convengan con los trabajadores.

14. Representar a la Sociedad sin restricciones ante cualquier organismo público, centralizado o descentralizado, o privado con competencia en materias laborales o previsionales, tales como, Dirección del Trabajo, Instituto de Normalización Previsional, Superintendencias, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional y Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía.

15. Recibir toda la documentación de carácter interno propia de la Sociedad referente a feriados, plan de vacaciones y solicitudes de permisos emanadas de trabajadores de la Sociedad. Los Mandatarios podrán efectuar la tramitación de licencias médicas, emitir reportes de accidentes del trabajo y confeccionar formularios para ser presentados ante la Administradora de Fondos de Pensión e Instituciones de Salud.

B) Ejercer los derechos que al Mandante le correspondan como accionista de Sociedad Explotadora Agrícola SpA y Exportadora Clag Chile SpA y como socia en Agrícola El Cardonal Limitada y Agrícola Fundo Buclemu Limitada (en adelante las "Filiales" pudiendo concurrir en representación de la Mandante a la modificación, aumento de capital, transformación, disolución y liquidación de las Filiales, estando facultados para suscribir todos los instrumentos públicos y

personnel and, in general, to give them orders and to grant them attributions for the performance of their functions.

13. Set and modify wages, salaries, remunerations, fees and other benefits or rights that are assigned or agreed with the workers.

14. Represent the Company without restrictions before any public, centralized or decentralized, or private body with competence in labor or social security matters, such as the Management of Labor, the Pension Normalization Institute, Superintendencies, Pension Fund Administrators, Pension Health Institutions and Unemployment Fund Management Company.

15. Receive all internal documents of the Company related with holidays, vacation program and permit applications of the company's employees. The Attorneys may make the processing of sick leaves, issue reports of occupational accidents and make forms to present to labor authorities.

B) To exercise the rights corresponding to the Principal as shareholder of Sociedad Explotadora Agrícola SpA and Exportadora Clag Chile SpA, and partner of Agrícola El Cardonal Limitada y Agrícola Fundo Buclemu Limitada (hereinafter the "Subsidiaries") being empowered to concur, on behalf of the Principal, to amend, increase the capital, transform, dissolve and liquidate the Subsidiaries; being empowered with enough authorities to execute any and all public or private instruments, register and

privados que sean necesarios al efecto, inscribir y publicar extractos y para realizar cualquier otro trámite necesario para el cumplimiento de su cometido.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasamartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20190222130306CBE

Representar al Mandante y actuar ante cualquier autoridad o institución chilena, pública o privada, incluyendo el Banco Central de Chile, Comité de Inversiones extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Servicio de Aduana, Superintendencia de Valores y Seguros y demás Superintendencias, Municipalidades, Conservadores de Bienes Raíces, Notarías Públicas y Bancos comerciales, con la expresa facultad de suscribir y presentar todo tipo de solicitudes, peticiones o formularios ante ellas, desistirse de las mismas o modificarlas y aceptar sus resoluciones.

SEGUNDO: El presente mandato puede ser ejecutado por el Mandatario, en una o varias ocasiones.

TERCERO: El Mandatario quedan expresamente facultados para delegar total o parcialmente las facultades que se les confieren en virtud del presente mandato, pudiendo reasumir dichas facultades cuantas veces lo estimen necesario. De igual manera quedan facultados para otorgar mandatos especiales confiriendo una o más de las facultades que se les otorga en virtud del presente instrumento.

CUARTO: El presente poder tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

QUINTO: El presente instrumento, su contenido y el mandato descrito se rige por las leyes vigentes en la República de Chile.

SEXTO: No obstante otorgarse este poder

publish abstracts and perform any other act or engage in any procedure necessary to fulfill their duty.

C) Represent the Principal and act before any Chilean public or private authority or institution, including the Chilean Central Bank, Foreign Investment Committee, Internal Revenue Service, Treasury Offices, Comptrollers Office, Customs, Superintendency of Securities of Insurances, and other Superintendencies, Municipalities, Real Estate Conservatives, Notary Publics and Commercial Banks, with the express power of filling in any kind of applications, petitions, or forms, terminate them or modify them and accept resolutions.

SECOND: This power of attorney can be executed by the Attorney in one or several occasions.

THIRD: The Attorney shall be empowered to delegate all or parts of the powers conferred herein, being able to reassume said powers at all time. Likewise, they are empowered to grant special powers of attorney conferring one or more of the powers granted herein.

FOURTH: This power of attorney shall be valid until December 31, 2019.

FIFTH: This document, its contents and the power of attorney provided for herein are governed by the laws of the Republic of Chile.

SIXTH: Even though this special power of attorney is granted in both Spanish and

especial en idioma español e inglés, el idioma español es el que prevalece.

English language, the Spanish language shall prevail.

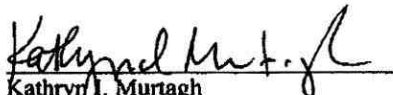
SÉPTIMO: Se faculta al portador de este documento o de una copia autorizada del mismo para requerir su legalización en Estados Unidos de América y en Chile, y requerir todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren pertinentes.

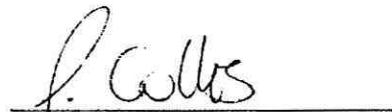
SEVENTH: The bearer of this power is empowered to request the legalization of this Power of Attorney or its certified copy, in United States of America and Chile, and to request all necessary inscriptions, sub inscriptions and notes.

El Notario que autoriza el presente poder certifica que ha tenido a la vista los documentos que acreditan que la sociedad CLAG LLC se encuentra debidamente constituida y actualmente vigente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y que su mandatario que firma más abajo tiene autoridad suficiente para otorgar el presente mandato.

The undersigned Notary certifies that he has reviewed corporate documents that evidence that CLAG LLC is duly incorporated and currently in force in accordance with the laws of the State of Delaware, United States of America, and that its below signing attorney has the appropriate authorities to execute and deliver this power of attorney.

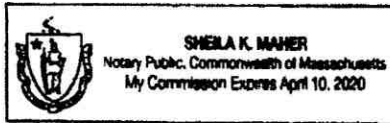
Fecha de otorgamiento / Execution date:


Kathryn J. Murtagh
por el Mandante / Principal


Flavio N. Collis
por el Mandante / Principal

on behalf / en representación de CLAG, LLC


Notario Público- Notary Public



Fecha-Date: February 21, 2019

Lugar-Place: Boston, MA

COMMONWEALTH OF MASSACHUSETTS

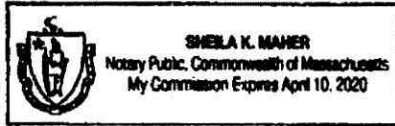
SUFFOLK, ss.

On this 21st day of February 2019, before me, the undersigned notary public, personally appeared Kathryn I. Murtagh and Flavio N. Collis, personally known to me, to be the persons whose names are signed on the preceding document in my presence and acknowledged to me that they signed it voluntarily for its stated purpose.

Sheila K. Maher

Signature of Notary Public

seal



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20190222130306CBE



43^a
NOTARIA

JUAN RICARDO SAN
MARTIN URREJOLA
Santiago, 22-02-2019

ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento.
20190222130306CBE





PODER ESPECIAL

En Santiago de Chile, a 18 de julio de 2019, don **Marcos Álvarez Vera**, chileno, casado, ingeniero comercial cédula de identidad N° [REDACTED] en representación de **Clag Chile Spa**, rol único tributario N°76.016.771- 1, la que a su vez actúa en representación de **Agrícola El Cardenal Limitada**, rol único tributario número 76.389.923-3, (en adelante el "Mandante"), todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte N°0440 oficina 606, comuna de Las Condes, Santiago, expone:

Por el presente instrumento confiere poder especial a **Claudia Angélica Valenzuela Candia**, cédula de identidad N° [REDACTED] **Rafael Antonio Donoso González**, cédula de identidad N° [REDACTED] **Gabriela Andrea Cruces González**, cédula de identidad N° [REDACTED] (en adelante, los "Mandatarios") para que actuando cualquiera de ellos indistinta e individualmente, puedan representar al Mandante ante el SUPERINTENDENCIA DE MEDIOAMBIENTE con amplias facultades y, en especial, para realizar las siguientes actuaciones:

- 1) Presentar Programa de Cumplimiento y todas las diligencias relacionadas con la Res. Ex. N° 1/ Rol D-057-2019.

Para los efectos del presente poder especial se confiere a los apoderados todas las facultades necesarias para el correcto desempeño de su encargo, incluso firmar, presentar, y tramitar los documentos y formularios que le sean exigidos y rectificarlos en todo momento.

PP. Agrícola El Cardenal Limitada

Marcos Álvarez Vera

**AUTORIZACIÓN NOTARIA
EN HOJA ADJUNTA**



Autorizo la firma de don **MARCOS ALVAREZ VERA** C.I.N. [REDACTED] en representación de **AGRICOLA EL CARDONAL LIMITADA** RUT N° 76.389.923-3, en virtud de haber tenido a la vista la cédula de identidad respectiva. Doy fe.-

Santiago 18 de Julio de 2019.-

